

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 84. Cuaderno No. 1572  
Año 1798. No. de hojas útiles 110.

Autos seguidos por D. Miguel Chabín Charlier  
contra el Cap. D. Juan de Céspedes y Arellano,  
Albacea y tenedor de bienes de Dñn Fernando Chabín  
Charlier, su hermano, sobre rendición de cuentas  
y entrega del remanente de sus bienes.

CA-30 1  
CAS 52  
DOC 335  
f 113

### Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra Ch. Legajo # 16, cuaderno N° 345.

Ordinacion

Comendador de Indias  
Don Juan de Sotomayor  
Cavallero y quenta de la Real Hacienda

Leg. 2.º F. 4.º

no. 1.º de la Real Caxa

Ello Tercero vn Real cédula de  
 mil, y seiscientos, y noventa y  
 ocho, y noventa y nueve.

+

D. Juande Ayala Suarez en nombre de D. Miguel Cha-  
 bin Carlier, y en virtud de un poder que presento con la  
 solemnidad necesaria. en la mejor forma que haya lugar  
 en derecho parecio ante Vmd. y Digo, que como curador  
 el terrateniente de que hago exención con la misma solemnidad  
 murió en la Ciudad de Panama el Señor mayor D. Fern.  
 Chabin Carlier hermano de mi parte, y deo por mi Al-  
 varezca, y tenedor de bienes por lo que tocaba adha Ciudad  
 a D. Juande Tespeder, y Arrellano en cuya conformi-  
 dad recando en ella los bienes necesarios a dicho difun-  
 to, y por lo que murió en esta Ciudad nombro adha mi par-  
 te por Alvazeca, y tenedor de bienes, y auiendo muchos  
 años que el dicho D. Juan, y condescuido el empleo, es  
 de su obligación dar quenta del dicho Alvazcaigo, y entre-  
 gar a mi parte los dichos bienes como asal Alvazeca  
 y tenedor de ellos. en cuya conformidad -

A Vmd. pido, y suplico, que auiendo por presentador los dichos  
 instrum<sup>tos</sup> se sirva de mandar al dicho D. Juan que de  
 la dicha quenta, y dada quenta entregue a mi parte como  
 asal Alvazeca los dichos bienes, por ser mi que pido, y en lo  
 necesario de.

D. Juande Ayala  
 Suarez





**S**ello Tercero vl. de los años de  
mil, y seiscientos, y noventa y  
ocho, y noventa y nueve.

Certifico y asse y Antem y Mm. Repub  
En diez y siete de febrero de mill seiscientos y noventa y ocho  
años. Acordó Miguel Jeronimo Chaubin Carlier  
albacar y Alencor Cabienos del Sarg Mayor Don Francisco  
Chaubin Carlier Licen. Ento Ciudad de Pa  
nama por el Sertam que otorgo ante Manuel de  
roledo Cno de Prouincia, no poder a Don Juan de  
Ayala Suarez para que tome cuenta de lo que el dicho  
alcaide Don Juan de Serpeca y Arrellano y lo que de  
dho difunto En la Ciudad de Panama para entrega  
esta a notario y orenente Sertam ante la ju  
cia hordinaria y pda de la y q la apruebe y pao boquean  
dha real justicia al defensor gen. de los dho pobos pda  
de este Magobipado por haber de ser para el dho go hene  
dora para dula el otorg. En esta Ciudad como parte for  
mal para ello q parentare los pedim. y demas q combine  
re q dho Cede. Prouia a otorg. Segun Ma. loza Menor  
gante del dho go dha. me remito q para q conde de  
pedim. de lo dho. y de Ayala dho. Exerente en  
los Rej. En diez y ocho de febrero de mill seiscientos y  
noventa y ocho a

Don Juan de...  
En...  
Qu...



SE LOS SASE EN LOS REYES  
LOS AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
TOS Y NOVENTA Y CUAR-  
TRE, NOVENTAY OCHO, Y  
NOVENTAY SEIS.

8 tam.

En el nombre de Dios todo poderoso

Amen = He Pan gu ant co y co  
Carta de Testamento y exen

Como Yo Don Juan de Lespedes  
y acaellano vezino de la Ciudad

de los Reyes del Perú y Re-  
sidente en esta de Panama

del D. N. de Sierra Firme

en nombre de vos y

el Sr. Senor Mayor Don

Juan de Chaurin y Carriel

del Junto, con virtud y

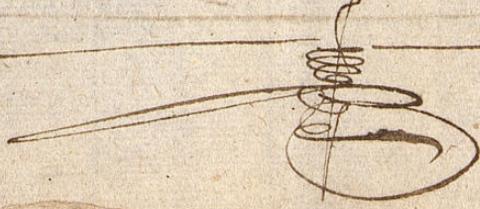
fuerza de su Real Volun-

tad explicada con las pala-

bras que constan de su

testimonio dado por el que

sentte es camano. A Dios sea

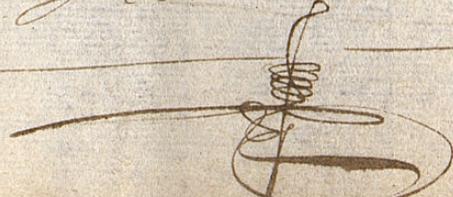


mero del Convento de  
Sua Memoria testar  
mental que tiene hechas  
que dize el dicho D<sup>o</sup> Juan  
hanense de estar nella expre-  
sado. En dicho testimonio  
y sobre que de Imfor-  
macion y con vista de  
ella y de la dicha Me-  
moria y testimonio  
se Proveyo en auto por  
el Senor Jefe de Provin-  
cia de la Corte de Bad-  
ajoz de dia, En que dize que  
en ternura e Interqu-  
so su autoridad y judicial  
Decreto Declarando sea la  
Voluntad expresada de

---

Yo el Rey Don Fernando  
Don Fernando Chaurin, la  
Presentada en los autos  
que con forme a ella se po-  
der y facultad que me di-  
gonja en ejecución la for-  
macion de los Terceros  
y que se Reduzga a Escrupul  
na Publica. y que se ponga  
en el Protocolo de el presen-  
te Escriuano donde se facerán  
el traslado, y traslados que  
se pidieren, como todo mas  
latta y mente cuenta de di-  
chos autos, que aqui estan  
presentes, ya la letra de  
en pos de otro, son los siguientes.

Don Juan de Respedes  
Arellano Vecino de la Ciudad



Yo Anna Paredes (Anno)  
Yrremerced en el nombre  
de la forma que a la luz  
de deneo y bajo la presencia  
de don. el Sr. Bernardino adju-  
to con la solemnidad nose  
santa Paol qual cuenta que  
el Sr. Ferrn (María Don  
fernando charbin y Carlito  
fuentes; fue su voluntad que  
yo otorgase Paol; su testa-  
mento (Y última volun-  
tad) que sea su última y  
asimismo que sea memo-  
ria escrita de su letra y ma-  
no en que dispere su de-  
claración de su voluntad fue  
afirmisimo su voluntad de  
esto della la qual (Presente  
asimismo; con la solemnidad

5  
necesaria; Et para que yo pue  
da pasar a la disposicion de  
Cumplimiento de la dho  
Cunna de dicho dho sumo  
Se ha descurido que a mer  
ced de aprobar y dar por  
y as tanto el dho test  
monio dado por el presen  
te Escriuano Et declarar por  
ultima voluntad de el dho  
Sr fernando Mayor don fern  
nando lo contenido en el dho  
en la dha memoria; La  
qual a su merced pido  
y suplico que haciendo por  
presentado dho testamento de  
memoria; se faga de apro  
bar y dar por firme su  
disposicion En testimonio  
de lo qual su autto nidad



Y Juicio de decencia que  
habe todo ello el Don  
Jaime Criel Regidor de  
el presente escamano de  
se mede el testis  
monio, de el termino  
que produce Papa P. Don  
Juan de S. B. base arzo  
y lo demas que hubiere tu  
jar en derecho, Lido Justa  
cia Don Juan de ses pedes

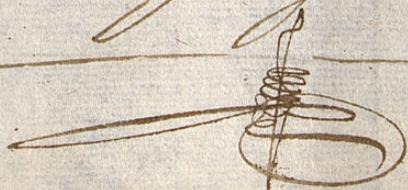
Declar. La Presentados el testis  
monio de Podes que se fe  
re este escrito, y la Mem  
ria de la carnental que  
Criel se refiere, la qual  
su Merced firmo  
Juañ de el Donno Pen

---

6

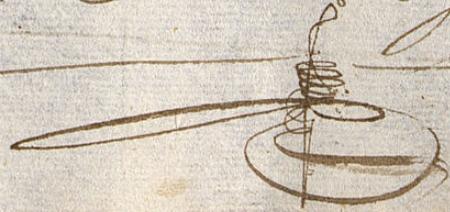
plon de que dara fee el  
presente Germano El Rey  
pase Anuefust mensed  
los Estijos queo fice esta  
parte

Proveydo - Proveydo El decreto de fu  
so. A serena lizenziado  
Don Gerommo de Toledo  
ba de el Consejo de su Ma  
estad Suo y don El Real  
de el Corte de Carreal  
Audencia y Jues de las  
Yncia que lo serialo en  
Panama en quatro dias  
de el mes de Diciembre de  
Mill seiscientos y noven  
ta y seis años - Proveydo -  
Manuel de el Valle de  
Conde de Germano Lu



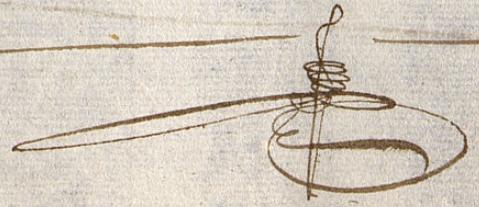
blacos y Promueva  
Informa. En la Ciudad de Panama  
cinco dias de mes de  
Diciembre de Mill seiscientos  
y noventa y seis  
años = Don Juan de Tespe  
des y Gallano, Casala  
y informacion que tiene  
oficiada de lo mandado  
dado las Presentes Letras  
nro a Don Thomas de la  
da y quiza Brote el  
Senor Licenciado Don  
Jerónimo de Cordova del  
Consejo de su Magestad  
Suoy Don Alcaide de Corte  
de la Real Audiencia de  
Jues y Promueva de su  
Mentes de Panama el

Presente Escriuano e  
cunho Juramento Pa Dios  
nuestro Señor e Reyna  
nial de Cruz segun for  
ma de derecho e haviendole  
fecho e prometido a decir  
verdad, le fue mostrada  
da la memoria testam  
mental que se otorga  
al dicho Don Juan de  
pedes Laxellano, e dize  
que da la memoria tal  
e el tipo entre las ropas  
de sus peccas de Don  
nando tambien e Gabriel  
al qual, a dia de  
ta de mes e Noviem  
bre de este presente año  
e dize el tipo, e vendole



grande Mente em feroz,  
que fizere o famento. E  
entonces Adido Don  
fernando, lea respondio al  
de tipo, que por la mañana  
colaba; que temia de la  
Memoria (que por ella  
de la vida de la casa de  
mento = (an) mismo, le  
preguntó a este tipo que  
quien hea de la basea; (de  
de tipo, que Don Juan de  
pedes en un tiempo que se  
en trepan la tierra  
su hermano que está en el  
callas; entonces el  
dijo sacó la Memoria  
na que le asido (de la  
la qual se ha mostrado el

Tipo a los Señores Don Fernan  
 de charbon y Doña Anne  
 ro del Convento en pre  
 sencia del presente Juicio  
 no y los testigos que se halla  
 ron presentes; y se Pregon  
 no el suso dicho; siquien se  
 guardase y cumpliese esta  
 Memoria; y lo que se pidiere; la  
 ro y la que se da de esta celda  
 y que la Maestra de la Me  
 moria Casero se rescripta  
 de su mano; y se enmuy  
 parecida y semejante a la  
 que tiene escrita en sus  
 libros de los papeles = y  
 afirmos. Casero las  
 razones que se contienen  
 en el finario dado de



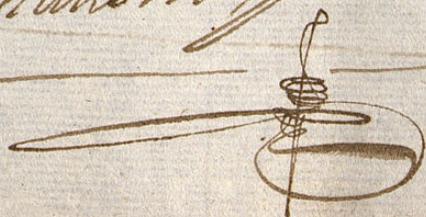
Apresente Escrivano, que a  
símilme, se lemastró. Lo se  
lo qual, Dijo sea la Verdad  
y lo que sea foy cargo del  
juramento que se do tiene  
en que siendo le leydo  
sea firmo y Cartu fido y  
lo firmo, Lo otro señora lo  
anubico de que do se don  
Thomas de Tonal de losada  
y guiroja - Anubico - Ma  
nuel de la Valle y Coria de  
Jo Escrivano Publico y  
de Provincia

---

Lo que luego incontinenti el  
do don Juan de Lespedes de  
Abellano para la dha in  
formacion, Anubico de señora  
que se presento por testigo

---

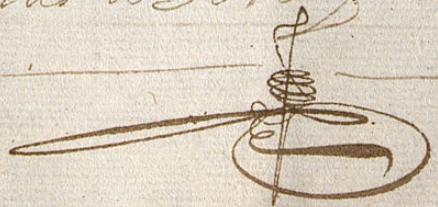
9  
Don Fernan Galindez &  
La Fuente a Agua & La  
ante my & presente El  
canonico, & necurio Juua  
mentro. Lo qual me fizo  
señal & una señal &  
Cruz segun forma de el  
rezo & havendo lo fecho &  
prometido decir verdad, &  
fue mostrada la mes  
moraa & estamentaa & es  
sentada & oido Don Juan  
& los pedes & havendo lo  
visto = Dijo que lo que se  
le es, que el dia Cuarenta &  
Noviembre Proximo Passa  
do; & estando en la casa  
donde vivia Don Fernan  
do chamberlano & canonic, & edicho

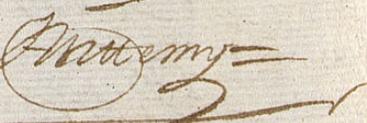


Al Sr. D. Don Thomas  
de la casa que hiere su testa  
mento. El dho Don fernan  
de la casa pondrá que por la  
Manana le haria, que el  
má su memoria hereda  
que por ella se haria a Placa  
el dho testamento. Así  
mismo le preguntó a  
Don Thomas, que a quien  
para cosa se haria, y le  
dijo el dho Don fernan  
que a Don Juan de Respedes  
en su casa para que en  
breve se le suanda a  
su hermano que tiene en  
el Callao, Así mismo  
a dia siguiente que fue  
a Zamora de la Cruz se

---

halla presente Alcaide  
 go con lo demas que se halla  
 con alli, quando el dho Don  
 Thomas en presencia del  
 presente escrivano; Si con  
 cia don Juan de Sepedes de  
 Pedro de Buso dho, que en la con  
 cia; Que como se llama, le ob  
 vio a preguntaa dho Don Tho  
 mas; Y apues dho el dho Don  
 fernando, que don Juan de Sep  
 pedes. Y volviendo le a pre  
 guntar, que si queria darle  
 poder para que el dho que fue  
 se su albarca; Respondio  
 dho Don fernando, que si; Y  
 la dha memoria que le  
 avia mostrada, a fin de  
 se la mostrò el dho Don  
 Thomas a don fernando dho

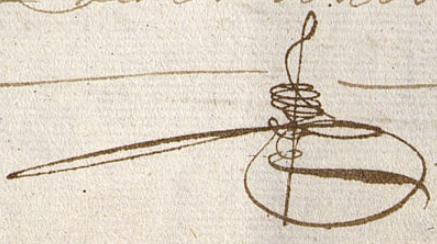


En, Preguntando le, si que  
ria signarse, y cumplir,  
y el suso dho. responde;  
claro esta, que se sabe estar a  
ella; Todo lo qual que dho. es  
Passo en presencia de el  
Testigo. Jasio. Oido y oyo  
como solena Declarado. Y  
dice esta Verdad so cargo  
del juramento que fho  
tiene en que se firmo. Y  
nada se dispone de  
dad y de su vida. Todo  
año, y que no le tocar  
las herencias de la ley. Y  
lo firmo; y lo señalo  
ambos; de que dho. se  
hayan galardonados a la ful  
ente. Y Mendoza = 

Marmel & El Valle  
Camara de Comercio Publico  
& Provincia

Este

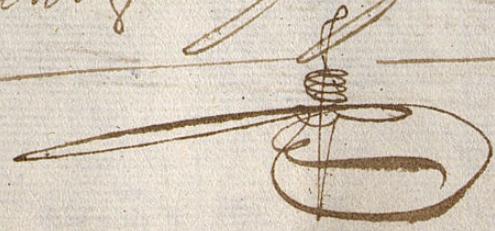
Y luego en continencia de  
Dios en su nombre despues  
para la dicha conformacion  
Hoye de Dios Señora Juez = Exce  
lente Don Esteban Arizaga  
no Flores Cano el qual de  
Señor Procurador de la  
camara de Comercio y  
mercado, que lo hizo Don  
nuestro Señor Don Juan  
de Cruz segun fama de  
Derecho y habiendo lo  
y prometido a D. Juan  
Vad, le fue mostrada la  
Memoria de la  
Real Cedula de



cho Don Juan de sus jodes la  
qual, havendo las D<sup>tas</sup> D<sup>tas</sup> que  
conocido, D<sup>to</sup>, que la letra de  
dha Memoria la Conoce Don  
de Mano del Sr. Sentomas  
por Don Fernando Barber  
y Carlier, Donque le da el  
no escansa a los D<sup>tos</sup> de  
las Decas y Cartas D<sup>tas</sup>  
Asimismo sabe que el Sr.  
Moia le fue Sr. de  
la Media Primera de  
Comente de lo Donfer  
nando Don Don Thomas  
de la asada y quirones  
quien le preguntó en  
presencia de el Sr. D<sup>to</sup>  
de las demas que se halla  
con presentes y Conas de la

---

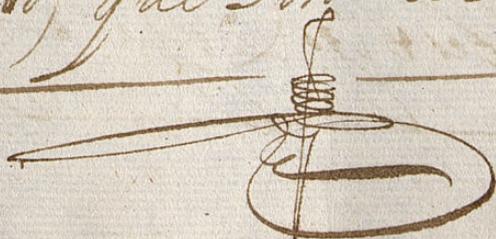
Del presente Escriuano que  
 si guerra quese tubiere y quant  
 dase por dha memoria. Del  
 Dho Don fernando Respondio  
 claro y ta, quese da dha Carta  
 y dho me le preguntado dho  
 Don Thomas, quese guerra dan  
 poder para estar dho  
 Don Juan de Repedes y que fue  
 se su Alzaca, y a xespondio  
 dho Don fernando que fi  
 todo lo qual que dho es en  
 en presencia de testigo  
 y lo 970 asi como lo tena de  
 clarado, y dho se la ver  
 tal el cargo del juramen  
 to que se tiene en quel  
 siendo le legdo sea firm  
 y anote y no dho ser de dha



de Hermita y dos años y quere  
de Socar las generales y le  
firmo y dho. Señor Excmo. Sr.  
co y dello Doy fe = Lipaban  
Flores. Cano = Antuerna = Mo  
vuel de el Calle y Corral de  
Escamano publico y de Proum.

El Dho. y en conformidad de el  
dho. Don Juan de Sepedes y a  
lano, para la dho. forma  
macion, ante el dho. Señor  
Juez, y Excmo. Sr.  
Presente escamano de refer  
do por el dho. a Domingo de  
Sepa de qual, y en ante  
mí escamano de refer  
ndo juramento que lo hi  
zo por Dios nuestro Señor  
y una Cruz segun forma

15  
a Deseo y hauiendo lo  
y Prometido a Deseo Ver  
dad, lo fue Mesuada a lamen  
mona Queredada Pa el dñ  
do Don Juan de Respedes lo  
hauiendo lo visto y noco  
necido. Dijo que lo que fave  
es que en presencia de los  
tres tipos de otros que se lo  
llaron presentes y all pre  
sente es camano Don To  
mas de Casada y guriaga, el  
Prejuro de las Juntas  
Mayor Don Fernando  
chambin de Pariel que si  
conocia a Don Juan de Respe  
des. Respondio Don Fernan  
nando, que sino le San a de Cero



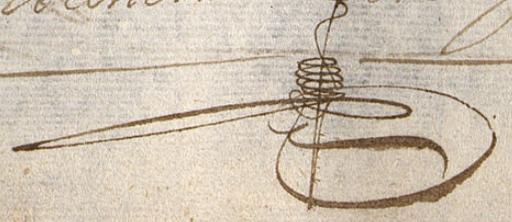
cer. Entonces, el Sr. Don  
Thomas le hizo preguntas  
a Sr. Don Fernando que si quer-  
ria darle Poder para que  
haya adho Don Juan de Rey-  
pedes; y que fuese su Alba-  
rea y respondió Sr. Don  
Fernando, que si. = Lo mismo  
Sr. Don Thomas le hizo  
por la Memoria de la Señal  
que es la misma que se le da  
mostrado al testigo; y le  
preguntó que si quería que  
se guardase y cumpliese di-  
cha Memoria y los testis  
firmados; respondió Sr.  
Don Fernando, claro y fuerte  
que si de esta aella; todo lo qual  
dize el testigo como en su

---

Presencia D. Juan de Soto, Docto de  
 Leyes y de la manera que  
 queda declarado y que es talen  
 dad de cargo de juramento  
 que se tiene en que se  
 le leydo sea firmo para que  
 en el dho sea de edad de vein-  
 te y quatro años y que en  
 la forma las Generales de la  
 ley de lo firmo y dho señores  
 lo rubrico y dello dosee =  
 Dionisio de Vega = Anuente =  
 Manuel del Valle qual  
 leyo Escrivano Publico de  
 la Provincia

Auto -

En la Ciudad de Panama  
 cinco dias del mes de  
 iembre de mill seiscientos  
 y noventa y seis años de  
 nra Señora Don Jeronimo



de Cordona del Consejo de  
su Magestad, su hijo Don  
Alcalde de Corte de Tarragona  
Audencia y Juez de Provincia  
Haviendo visto estos autos  
conformacion dada con  
Don Juan de Zepedes Case  
llano sobre justificar que la  
Memoria Testamental que  
tiene presentada, fue la  
Voluntad del saido mayor  
por Don Fernando Sanbr  
y Carlos de Guar de San  
pla para el Testamento de  
su Voluntad - Don  
Testamento que hizo en el  
el dho. saido Mayor  
de Albarca y demás conten  
nido en estos autos Dijo que

en Terponia. En esta parte  
 su autoridad y de cetero ju-  
 dicial, declarando sea la  
 voluntad expresada y de el San-  
 tísimo María Don Fer-  
 nando Charbin y Caniel, la pre-  
 sentada en estos autos que es-  
 ta en los foxas de papel co-  
 mun con otras castillas pla-  
 nas della. la qual sumerzed  
 firmo al final para o biaz  
 quales quincea fraudes = con  
 forme a la qual se poden  
 facultad que dio a don  
 Juan de Espedas y Espedro  
 por supante, y omdra en es-  
 tacion de la formazon de  
 el testamento para que  
 se reduzga a escríptura publi-  
 ca y ponga en el Protocolo

Al presente Juan  
don de facasan de las Catedrales  
Catedrales que se pudiesen en las  
Provincias de Mando y Fomento don  
Gerónimo de Cordova = Am  
mi = Manuel de la  
Calle y Caraballo Escribano pu  
blico y de Provincia

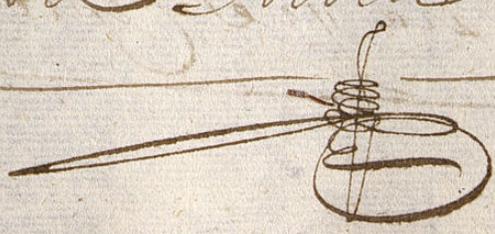
Alim.

En la Ciudad de Panama  
En el mes de el mes de  
Diciembre de mill seiscien  
tos y noventa y tres años  
Yo el presente Escribano de  
fe y de la Ciudad de Verdad  
a los Señores que a pre  
sente vienen como hanien  
do venido aora que se van  
a la noche y la mañana a la  
Casa de Juan Gonzalez Caballero



la Oca con el Virrey D. Juan de  
Cruzada para que pueda hablar  
y le ha preguntado el uso de  
su honra a don Juan de Zepeda  
des que esta presente. Y lo  
fue D. Luis de Arce a  
responder, no le he de conocer,  
y lo mismo a decirle el dicho  
Don Thomas, Pues quien es?  
y Respondio D. Juan de  
Cruzada, Don Juan de Zepeda,  
Entonces D. Luis de Arce  
Thomas a preguntarle, que  
siguiera darle Poder para  
estar de D. Juan de  
Cruzada, y que fuese de  
baca. Respondio D. Juan de  
Cruzada, que si. Y habiendo se fue  
a preguntar Don Thomas  
a los otros, diciendo le a D. Juan de

mo. de la Memoria que Vniversidad  
 tiene en sus papeles que  
 esta sin firmar, la tiene  
 Vniversidad que esta, y que se que  
 se guarden y cumpla lo que  
 en ella se contiene, y des-  
 gando el enfermo; clare  
 esta que se ha de extraerla  
 y lo mandado la de la  
 Memoria que la tenia en  
 mano el dho Don Tomas  
 de Grandela; y de la  
 Memoria la de la  
 presente y curranome  
 de el dho Don Juan de  
 Pedro la Cruz y Concaen  
 y secretario y me Pedro  
 de la Sotella de la Cruz



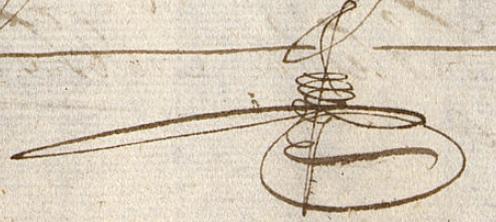
monio, yo se lo doy en la forma  
ma que queda siendo presente  
por el tipo de do do con fines  
el dho Don Thomas de losada  
y quiroja; el Alferrez sena  
don Galimder; Dionisio de  
Yega; Cipriano Flores; Bar  
holome de Jargas macdu  
ca = en testimonio de ver  
dad = Manuel de la Oa  
lle y Conateo Escunano  
Vice y Provincia

en la ciudad de monzonial  
que queda en mi Registro de  
Escrituras y Contratos Pu  
blicos de este año con el qual se  
conoce y presente y ha con  
he y Verdadero a quemar el  
mito de Lara que tiene de

Testamento de Don Juan de Zep  
 pedes Ta xellan Do xelgre  
 sentte En Panama En quatro  
 dias a lmes de Diciembre de  
 Mill seiscientos e noventa  
 e tres años = Ten fe de ello  
 hago mi signo y fiamo = En test  
 amonio e Verdad = Manuel  
 de la Calle y Coma de go Juan  
 bano publico y de Prominza

Mem.

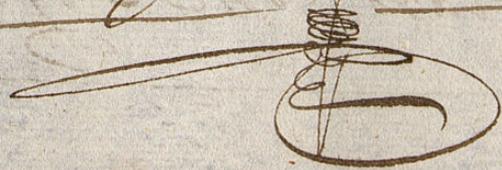
En el nombre de Dios Todo po  
 deroso Amen = segun quanto  
 sta Memoria, o Carta Vie  
 ren Comogo el Sarsense  
 Diego fernando Saubin can  
 del Natural de la Ciudad  
 de Sevilla hizo testamento de  
 el Capitan Diego chaubin



De Dona Catharina Cas  
liel que estando en un enter  
punto y por hallarme desque  
no ha embarcarme en esta  
Armada que esta a Proxi  
mo para ir a Panama  
y por si Dios fuere segundo a  
llenarme en dicho viaje sin  
poder disponer de mis cosas  
Aunque todas cosas creyendo  
como firme mente crey  
en el abito y punto mudo  
no a la santissima Trinidad  
Padre, hijo, y espiritu santo  
tres personas distintas  
y no solo Dios Verdadero  
En todo lo demas que viene  
crey y con fea me traen  
la madre Iglesia Catholica

---

19  
mana En tuá fee y Caer  
cía se mundo y pro de la vida  
y Monia como fe y Canto  
tico chris'tiano. Terce pendi  
Quam espedat' abogada a la  
reñisima Reyna de los An  
geles Maria Madre de Dios  
y Señora nuestra Paraque  
Sea mi intercesora con su  
divisimo hijo nuestro señor  
Jesus Cristo. Perdeme mis pecas  
de y Pecuna mi Alma  
quando de te mundo salga  
En tuá conformidad, te  
muen dome de la muerte que  
es cosa natural a toda Cri  
tura viviente; y porque  
de cano lleque y meco zadera



perciendo quiero hazer e he  
denar esta Memoria en la  
forma y manera siguiente  
Primera Mente en Comien  
do mi Alma a Dios nuestro  
Señor que es Crió e azed  
mo con el paco y m fimo  
desu paco osissima sangre, e  
el cuerpo ala tierra e que fue  
formado; Des mi voluntad que  
si Dios fuere se am de lle bar  
me, se am cuerpo amor e pa  
do con el Santo e nuestro  
Padre Señor San Francisco  
para ganar las gracias e pr  
bulgencias que son concedidas  
a los que se en tierran en  
el año y Santos Santos  
e ten declaro como soy casa

Yo En la Ciudad de la Con  
 cepcion de Chile Con Doña Ana  
 de Saezaga Mi Legitima Mu  
 ger y Compañera de mas Tiempo  
 de veinte años

4 Declaro como Lara Cumplimen  
 to a las clausulas de nombre de  
 M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> mi Alcaza y Tenedor  
 de Vienes en un hermano  
 el Capitan Miguel e San  
 tin Carriel, aqui en, si Dios  
 fuere servido de llevarme en  
 este viaje y en dhere de po  
 ner de a medio de otro su  
 Venja a pagar a su poder C<sup>o</sup>po  
 col que hubiere <sup>lo que</sup>

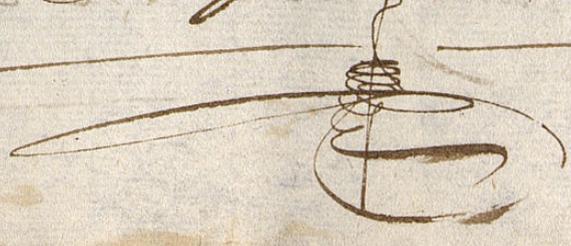
8 Y tambien Declaro Juro a Juanana  
 de onze a doce Mill pesos y que  
 si Dios fuere servido de llevarme  
 en este viaje y en dhere Tiempo de

Encargar á otro sujeto (Moha  
ja) mi entera y demas sen-  
ja a parar a dicho mi hermano  
Albacea empleado en dicho  
delo Casa que especite y cum-  
pla las clausulas de tami (me-  
monia en la forma siguiente -

Don declaro que si dies fuere  
servido a Francisca Ramada  
con bien y lo hubiere fallado,  
del condal que en exare en  
poder de dicho mi hermano y Al-  
bacea es mi voluntad comprar  
mill libras de oro y los remi-  
ta a la Ciudad de la Torre.  
de Chile, para doxar a xetta  
de nuestra Señora de El  
sano en el convento de  
Nuestro Padre Santo Do-  
mingo de Asimijre. Cerrada

gümentos Pesos para el  
dor que lo doxan

Yo Declaro luego a los  
mi Abacia Comita mis  
gümentos pesos adha  
dad y se distribuyan en el  
Ercito. y hablar con el  
por Theolo para con  
ser acertado se digan a misa  
La los sujetos a quien per  
tenecieren La y sea lo mas  
de ellos muertos, con el  
junos escampulos que me han  
quedado del que to que ocupé  
en do Ercito y caner  
me sea acertado Pasadescan  
yo demí Conciencia, que se  
digan a Misas, y no los  
deus, Do y sea a Participan



de ella

Yo Ben Declaro que se paxada  
estas cantidades para dho  
o fectos; del cana que queda  
se se paxa por la mitad de  
Selo Remita la Onamitta  
ammyer Doña Ana de Señora

Yo Ben de Castro Miva  
se paxa el Domingo  
no y Al Hazer tres mil  
pesos aplicando cada uno  
mil pesos para quando sus  
tres hijas y Sobrinas mías  
formaren estado aplicarle a  
cada una mil pesos

Yo Ben de lo que quedare el Bara  
Ben Domingo Ploma en la  
por forma que se queda

Yo Ben declaro que por no tener

que Dabo mi hermano  
 Albarca de Dna Triana  
 Tra, Dña y sanct Carriel  
 de guerra de Valencia de muel  
 para la misma cosa de tres  
 mill pesos de que los poseja  
 su hijo de su suñado muel  
 tro y hemos dado lo de ra care  
 beniendo cada de Procura de suan  
 de recoda para de la cobran  
 za; suuatiere efecto de la  
 cobranza, hago donacion  
 al dicho hermano para  
 que en algo ayude al  
 medio de las tres hojas —

5

ten Declaro que qualquier  
 sujeto de las Partes que  
 me fuere de dolo de alguna  
 cosa, copida en su favor a todo

fel=

Mi hermano J. Albarca  
 Don Jeronimo de Cordova  
 Don Juan Verdadero test  
 mento de los señores que el  
 presente Joven Com  
 la firma que se ha al pie  
 de la Memoria Testamen  
 tal, la firmo de su nom  
 bre en mi presencia el se  
 ñor Licenciado Don Ge  
 rónimo de Cordova de Alca  
 de de su Magestad su  
 Jefe de la Real de la Real  
 de la Real Audiencia  
 Juez de Provincia en la  
 villa de Enagua Tre dias  
 de el mes de Diciembre de  
 mill y seis cientos noventa  
 e syete años = La manda



Yo el Rey don Alonso Colonista Rey  
de las Indias por su Magestad  
Don Fernando e Isabel Rey e Rey-  
na en la forma y manera  
siguiente

---

Primera Mente o Juicio  
en comiendo a Dios nuestro  
Señor el Alma e el cuerpo  
de Don Fernando e Isabel que  
cauzo, como se desimio por  
el precio infinito de su  
preciosa sangre y se suplico  
la aya sea donado y tenado  
al descanso e fero con  
sus escogidos, e por no haver  
declarado se sepultura su  
cuerpo fue sepultado en la  
Santa Iglesia Cathedral de  
esta Ciudad e se hizo un

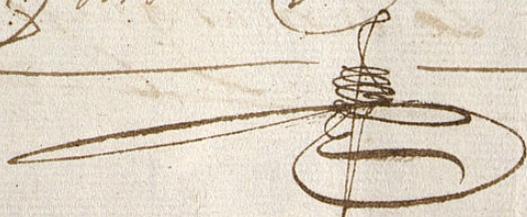
---

no amparecer y voluntad —

Y ten fue la voluntad del  
 Dho Don Fernando Saubin que  
 su cuerpo fuese enterrado  
 con el hábito de Nuestra Señora  
 de Guadalupe San Francisco  
 en cumplimiento de su  
 voluntad sea en tierra con el hábito

Y ten declaro que el Dho Don  
 Fernando Saubin Escasado y He-  
 lado en la Ciudad de la  
 Concepcion de Chile en Señal  
 Ana de Ferragua de mas  
 tiempo de veinte años  
 Como asi se declara el uso de  
 la Santa Memoria —

Y ten en conformidad  
 de la voluntad de Dho  
 Dn Juan de Mando Seder



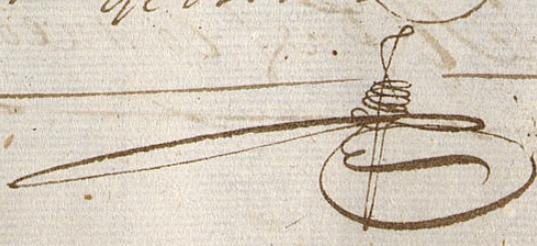
de Annua Para Redencion  
de Captivos quatro pesos =  
y asimismo otros quatro pesos  
a los Santos Lugares de San  
La Hem Conque Losa Parto de  
Los Dienes del suyo dicho

---

Y ten declaro que segun la  
clausula de la Memoria  
presentada queo Torpo dho  
Don Fernando Obandin que  
yo el suyo dho de esta m  
dad en esta presente ocasion  
de once a doze Mill pesos de  
fue su voluntad que si  
Dios fuere a ferme de llevar  
sele en este viaje y en  
buena tiempo de encargar  
a otra persona buiese su  
entierro y lo demas que sobrare

---

Haga a Parar a Poder de  
 Capitan Miguel Sabin  
 Carlos Subermano Compt  
 ado En Nueva Lora  
 que execute y cumpla las  
 clausulas de esta su memo  
 ria declaro asi Lora y Con te  
 ten fue la voluntad de  
 dho Don Fernando Chabin  
 en su nombre declaro  
 que del Canda a que en tal  
 se En poder de Capitan  
 Miguel Chabin Suber  
 mano Compt e su sed  
 cho de 100 libras de oro de  
 los Leguilla e suso de  
 a la Ciudad e la Conre  
 paon de Chile Paradorar



Al Real e Muy Noble  
Señora del Real Convento de  
el Convento de Nuestra  
Padre San Domingo; D  
asimismo Cerrada quier  
entres pesos para el donador  
que donare Dho. de stable  
declaro Casi para q. Conste  
de Ten declaro que la D.  
Cunada del Dho. Don Fern  
nando Chaubin y Casiel  
que el dho. Su hermano  
Cerrada Mill y quier  
Los pesos a dha. Ciudad de  
Se des Carbujan en el ser  
cinto Los algunos escan pulos  
de Tenencia que se han  
quedado de lo que cupo

En el oficio de Respeto  
 a que los sujetos a quienes  
 pudieren pertenecer las mas  
 de las Ser Muestras y Case  
 diese Mas azeitado para el  
 Descargo de la Conciencia del  
 dho Don Fernando el que de  
 cho Mill y quinientos y se  
 sa se Distribuyan en Misas  
 por las almas de aquellas  
 personas en quien les pudie  
 ra ser Encargo de alguna  
 Constitucion y asi mismo lo demer  
 re que Jan a proveer de la ma  
 ma del dho Difunto de las  
 Misas declaro Casu confor  
 me a su Voluntad

y ten Declaro que fue la  
 Voluntad de el dho Don fe

mando tambien y Carriel que  
separadas las Camaradas de  
feridas del Caudal que queda  
se separa por la mitad y la  
una mitad se remita  
a la dha Doña Ana de fe  
meira su mujer, De daro ban

para que fonde  
y con fue las voluntades de  
el dho Don Fernando Sabin,  
y en su nombre declaro que  
de la tramitad que queda de  
el dho Caudal se pare el dho  
Capitan Miguel Sabin su  
hermano, tres mil pesos los  
quales aplica el dho difun  
do, a daro tres mil pesos de ellos  
para quando sus sobrinos de su

21 25

El Dho Capitan Miguel Chan  
ben Formanen y fado declaro  
asi para que conste  
que fue la voluntad de  
el Dho difunto y en su nom-  
bre declaro que por notizia  
que tubo el dho subimano  
de una hija suya nombrada  
Doña y sancto carriel de que  
es vocana y pertenecia a una  
Espirritu, Cosa de tres mil  
dos que la poseja Inhupe  
y Curvado de los suso dho, pa-  
ra cuya cobranza tiene da-  
do poder al Padre Juan de co-  
chea de la Compañia de Jesus  
si tubiere efecto su cobran-  
za ha de donazion de Adoelle  
al dho Capitan Miguel Chan



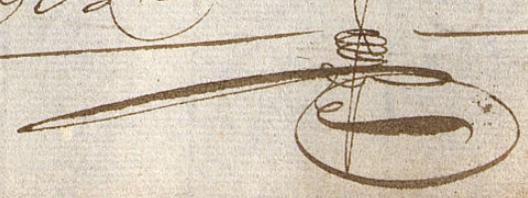
En Carta que ena se agude al  
memorio de las dhas Sres Sras  
y Conduzco y fuela voluntad de  
el dho difunto que qualquiera  
persona de las partes que le fue  
con denda de algunas canoni-  
dades, y otras cosas pertenecien al  
dho Capitan Miguel Cham-  
berca su hermano, declaro para q. con-  
ten Carta cumplida y para  
este testamento y en el continen-  
te de la dha carta se nombra Don  
Fernando Chamberca y Carle de  
Nombre y de su nombre  
y nombre y señalo para sus ptes  
zas y testamentarios ami el  
dho Don Juan de Respedes y se  
llamo por lo que se cae en la dha  
y al dho Capitan Miguel Cham-

Donz Carli su hermano para en  
el quento de callas londees dezimo  
y demas partes zaca das Onozms  
Adun y Medoz y Ledoz a luso do  
poder cumplido y Das Fante para  
Yssa de l'ho Al bazeazgo conge  
nera la admim' Exazion

5

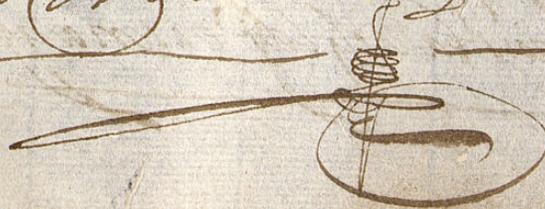
y pagado y cumplido este Estamen  
to y las mandas y clausulas en el  
contenidas En su remamente  
que que dare de todo sus bienes don  
das Derechos y acciones de el de  
Don fernando de chambin e yuse  
do nombre Poalathay Mem  
ria y lo En su nombre nombre  
y Señalo por su heredera asu alma  
para que se haga bien por ella y se  
de tribuya En su lene y zis  
en l'ame por forma que se queda  
y La del Presente en nombre de

5



Yo el Sr. Juan de los Rios y Gamboa  
depo por mi parte y de mi parte  
y de la de todos los testamentos  
mandas y cobdiciales y otras cosas  
mas disposiciones que se hicieron a  
bora de lo que se hizo y uso de lo que se  
hizo en el tiempo pasado hasta el  
Dia de hoy y de mi parte para  
que no se hagan ni hagan jamas  
en mi vida ni fuera de ella en  
la Villa Mexicana y de mi parte  
mandas que se desahoren y incorporen  
de este testamento que en virtud  
de la Carta de la Ciudad y de  
Mandato de ella se va a hacer y  
promovida ha por lo que para que de  
ello se haga de cumplirse se quite  
Cualquier parte de lo que se ha  
hecho en firmeza de lo que se ha  
de la presente Carta de Testamento

quees ha en la Ciudad de Panama en  
 cinco dias de Mayo de Diciembre de mil  
 Seiscientos y noventa y tres años = Yo el  
 Excmo. Sr. Dn. Juan de Los Rios  
 no Doz. fec. que tenzo asilo de cargo de  
 Jefe siendo Escriba y Capitan Don  
 Francisco de la Cruz Ciguano Flores  
 Cano y Bartolome de Noya  
 Machuca = Don Juan de Los Rios  
 Promovido = Manuel de Valle  
 Qual es escrivano Publico de  
 Promovido = Concedida con su original  
 para que presente en el Estamento  
 que de uso ha y Comencion que queda  
 todo el Comisario de Protocolo y  
 valiente de escrivanas y Contratos pu  
 blicos que en lo necesario me a emito  
 y para que con todo y Comencion  
 de Pedimento de Don Juan de Los  
 Rios y de el Sr. Dn. Juan de Los Rios  
 Comisario de la Real Audiencia de San  
 Pedro de Baezano y de la Real Audiencia de San  
 Pedro de Baezano Don Fernando de la Cruz



Don Juan de los Rios Doze y Presente  
En Llanquihue cinco dias de Mayo de Diez  
y siete de mill seiscientos noventa  
y seis años. Con fe del Libro de  
y firmo. En testimonio de Verdad  
Miguel del Valle Oca de los  
causados Publico y Provincial

Per. en  
Per.

Don Juan de los Rios, Notario y notario de fe del  
del suscripto Mayor Don Fernando de Albornoz  
de los Rios. Dijo que en conformidad de la  
Voluntad y deloga de su merced manda  
de pase ha de ser para la formacion de la  
memoria y última Voluntad del dicho  
de los Rios de suyo y de su nombre, incluido  
en el Libro de los Rios sobre declarar por  
última Voluntad del dicho de los Rios  
lo expresado en ellos, ha de presentarse y donde  
fuerde ello en dicha forma y hazer que en  
el tiempo ante los dichos señores quedaron  
por fin y muerte del dicho de los Rios  
al Merced de los Rios y su sucesor y  
mandar hacer memoria de los dichos  
señores y que asista a cada persona que fue

comercio Inereseando en Justicia que  
pido Don Juan de Zepedes

Deca. 2

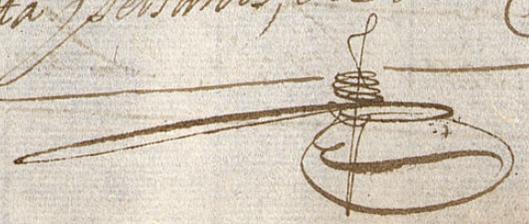
Don Gaspar de Benavente y Chapas el 10 de Mayo de 1710. En  
respeto a las ocupaciones con que se menciona  
se alla, asistiendo a el el Alguacil Mayor de la Corte  
Proveyo el decreto de suso el Señor Licenciado  
Don Jeronimo de Cordova del Consejo  
de su Magestad, Su Oydor y Alcalde  
de la Corte de las Indias con Dn. Juan de  
Cruz y Provincia que lo señalo en Panama  
en seis dias del mes de Diciembre de Mil  
Seiscientos y noventa y seis años. Anthonio  
Manuel del Valle, Corregidor y Escrivano  
de Publico y de Provincia

m

En Panama en trece dias del mes de  
Junio de 1710. El Capitán Don Ambrosio Perez Comera Alguacil  
Mayor de la Corte el decreto proveydo a la  
Petición de Fructuoso y Comision que  
se le da para la asistencia de los indios  
que se expresa en el. Manuel del Valle  
Corregidor y Escrivano de Publico y de Provincia

Tambien

En la Ciudad de Panama en seis dias del  
mes de Diciembre de mil seiscientos y  
noventa y seis años, el Teniente Capitán Don





El de Summo en el Callas ciento y setenta  
y sesenta y seis reales por la arena

Y en una deuda que le tiene Don Miguel de  
Ayala y heredado de doctores por quarenta y seis

y asimismo de los quarenta y seis mas que le  
tiene Francisco Rubio

Y con sus Casetas de Platta doradas de las  
en el Curco para hechar Panaco

Y con sus yna mitiones de la paja de la  
de Serrano

Y con sus Escuelas de Platta  
y con los Camisas de Juan Florete

Y con las Valenas por Tizas y un par de mangullas  
Y con un vestido de paño que es el dicho de los

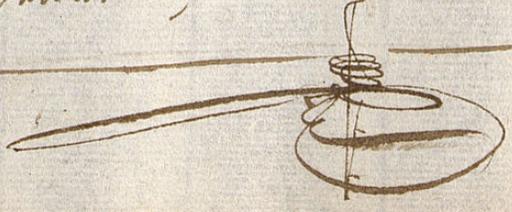
bazca alzado que es en un a Calla de Summo  
Y con tres panes de Calcetas y quatro yna de los

Escargines  
Y con sus Calzones de Safetando de bene y de

Y con un mador y asimismo una ongarma de  
Phelga de Serrano

Y con otra ongarma de phelga de Serrano  
Y con sus Calzones de paño de Serrano

Y con quatro suanas, tres de las badas y un color de



que se do el dho Albarca con el  
mona al hospital de la Ciudad

5 Ten Dn. Alonso Perez Viso y una pesada  
y na coccha hecha pedazos

5 Ten Dna Caspita de Navaco, de latta, biqui  
ta

5 Ten Dn Sombrero de Cartor blanco traydo  
como qual sea cauo de ombentario por  
deca dho Don Juan de sepedes, no hauea

En supoder o tra minguano bienes  
pertenecientes al dho Dn Juan de

furo Dn Dn Juan de sepedes y una señal  
de Cruz segun forma de derecho y por

metrio que se asunotticia se paco tra  
algunos bienes pertenecientes al dho

Don Fernando, para ombentari  
Juan de los dho, y de los ombentari

los se oblijo dar cuenta con pago de  
ellos cada que pa fuez conpe tenite

de mande de expreso obligacion que  
para ello hizo de supersona y bienes

En Cartante forma de derecho

Yo el Sr. Juan de los Rios Senor de la  
ca mayor de quedes fee = Don Ambrosio  
Perez el menor = Don Juan de los Rios =  
Angeles = Manuel de la Calle =  
Comalapa Comuna Publ. y Priv.

Manda y se traslado con los autos de la causa y demas  
diligencias que demora ha y ome. Y para que no se ponga en  
obscuro de Don Juan de los Rios y de la causa que se sigue en Pan.  
Ordino dar el mes de Dozi. de Mill seiscientos noventa  
y seis = Tu = na = m = no = e = en = na = en = Ju = die = en = men =

Yo = tu = se = ven = el = di = de =

Yo el Sr. Juan de los Rios Senor de la  
ca mayor de quedes fee = Don Ambrosio  
Perez el menor = Don Juan de los Rios =  
Angeles = Manuel de la Calle =  
Comalapa Comuna Publ. y Priv.

Yo el Sr. Juan de los Rios Senor de la  
ca mayor de quedes fee = Don Ambrosio  
Perez el menor = Don Juan de los Rios =  
Angeles = Manuel de la Calle =  
Comalapa Comuna Publ. y Priv.

Yo el Sr. Juan de los Rios Senor de la  
ca mayor de quedes fee = Don Ambrosio  
Perez el menor = Don Juan de los Rios =  
Angeles = Manuel de la Calle =  
Comalapa Comuna Publ. y Priv.

Yo el Sr. Juan de los Rios Senor de la  
ca mayor de quedes fee = Don Ambrosio  
Perez el menor = Don Juan de los Rios =  
Angeles = Manuel de la Calle =  
Comalapa Comuna Publ. y Priv.



Ello Tercero vn Real años de  
 mil, y seiscientos, y noventa y  
 ocho, y noventa y nueve.

Don J<sup>o</sup> de Zepeder, Maellano en los Autos con la  
 Parte de Don Miguel Chauin Carlier sobre que de  
 la Cuenta del Albarazgo, y tenencia, debiemos de  
 los que quedaron, por fin y muerte de Don fernando  
 Chauin Carlier, y lo de mas de dudado, Digo que  
 seme notifico vn Auto, Prohibido, por Com, en que  
 se rraio de mandarme, quedentio, de ser por dia  
 Dieze la dha, Cuenta, y presentase los instrumentos  
 de su conprobacion, y cumplimiento con lo mandado  
 hago exhibicion de ella, y de dhos, instrumentos, y  
 en su fuerza seade serua de de clarar aber cum  
 plido, con todo lo que es de mi obligacion, y por libre  
 ami, y amis bienes dela que conrase, por daron

de dho albarazgo =

A Com, Pido, y suplico, sea por presentada la dha Cuen  
 ta de clar, aber cumplido, con lo que seme amanda  
 do, declarando me, por libre, y amis bienes dela  
 obligacion, que conrase por dho, Albarazgo por  
 ser justicia que Pido, etc.

Auto

Quando se pido  
 En la Ciu. de ... En primero de febrero



Lei 2344-150-  
 2368-111-  
 321-2-  
 Ande, haues, los bienes del, Sarg<sup>to</sup> Maria D<sup>na</sup> Fernand<sup>o</sup>, Carlier, y sus herederos Como, Comta del, inventario

cuenta

p, 2. barras, del n <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup> , y pero del margen que montaron Reducidas a todo lei - 2832 l 4 r <sup>os</sup>	20824 l 4
p, 3. Cas <sup>os</sup> de P <sup>o</sup> de a 20 - l 60 - l	60 000 l
g <sup>ta</sup> , en R <sup>o</sup> , en sus petacas, 646 l	0 646 l
g <sup>ta</sup> , mas en R <sup>o</sup> , 20.622 l 3 r <sup>os</sup>	20.622 l 3
g <sup>ta</sup> , 23 mar <sup>os</sup> de <sup>9a</sup> labrada. a 8 l 584 l	0 584 l
g <sup>ta</sup> , en una reaficacion, de la abeja, q, pago en el Callao 186 l 6 r <sup>os</sup>	0 186 l 6
g <sup>ta</sup> , q, cobre, de l <sup>os</sup> nos, q, le devian del fuego 80 l	0 80 l
g <sup>ta</sup> , por un candelero chi quiro q, reuoluto de p <sup>o</sup> que Con dos marcos, a 8 l 16 l	0 16 l
g <sup>ta</sup> , por un <sup>as</sup> espuelas, pequenas 8 l	0 08 l
g <sup>ta</sup> , p <sup>o</sup> 5. Casenillas de la rei bendidas en 22 l	0 22 l
g <sup>ta</sup> , por un bollo, de plata quinquada con o <sup>o</sup> ho marcos a 8 l 6 r <sup>os</sup>	0 20 l
	<hr/> 120599 l 5

Rebasare desta cantidad lo, que importan las partidas de, enfrente q, suman, 1536 l 2

A bonarsele a estos. 11023 l 3 r<sup>os</sup>, arraron de 45. por 100. que monta 4960 l 1 r<sup>os</sup> real

g <sup>ta</sup> , se le hasen, buenos 200 l q, Cobre, de vuelta de Puerto de los de l <sup>os</sup> nos, personas, q, los debian, del fuego, y 65 l 4 r <sup>os</sup> . de l <sup>os</sup> nos Camisas, y Calzones, y Somb <sup>os</sup> eros, y una ingarima de seda, y l <sup>os</sup> nos Tubon, y Calzon de tafetan, doble, que todo monta 265 l 4 r <sup>os</sup> que, con el premio, de 40. p, 100. mon <sup>ta</sup> 351 l 5 r <sup>os</sup>	0 351 l 5
	<hr/> 160355 l 1

Adelante, por lo, que monta el Recumen de la  
buelta. 160355 l. 1 rre al  
Rebasare de esta, porción 89 l. 4 r. los. do. q. de  
baron, de flete, en el nauio, nra senaa del  
Viejo, por traer, sumulas, el quebajo, de  
Chile, y le fue, sabiendo, que se los pague al  
D<sup>no</sup> Pedro de Salinas Maestre, de dicho  
nauio, y 39 l. 4 r., del flete de las mulas  
de Payta, a Lima

Por manera, que soi alcanzado en esta Cuenta y al baseazgo  
Como, de ella, parese, en 160265 l. 5 r. de los quales seme  
ade, a ser bueno, lo que me toca Como tal al baseazgo

Juan de Herpedes

160355

U. 89  
160265

Deuen, los bienes, del dho, sac<sup>to</sup> Mayor Don Juan de Castier, difunto, y sus here<sup>des</sup>  
 p su entierro, honras, y abito, de nro P<sup>o</sup> San Fran<sup>co</sup>, y 24-  
 miras, y otras 11. dhas, que, se me partieron, aquel, dia, adife-  
 rencia de rentes, sac<sup>to</sup>dores, que todo monta 262 l. ————— 0262 l.  
 y 160 l. q, se le dieron, al escrivano, q, se alio, en su cabecera  
 al morir, y quien, como contodo = con mas 24 l. de ven a regab  
 que, se le embio, por, que, abreviarse el tiempo en las diligencias  
 y que me des pachare, por, que lo necesitaba para irme a  
 Puerto belo, que todo monta 184 l. ————— 0184 l.  
 y 4 l. a los santos lugares de Jerusalem ————— 0004 l.  
 y 4 l. a Redencion de cautivos ————— 0004 l.  
 y 4 l. al alquazil mayor por el inventario ————— 0004 l.  
 y 4 l. de papel sellado ————— 0004 l.  
 y 4 l. para el p<sup>ta</sup> petacas, y cama, y traerlos, a San Fran<sup>co</sup>, y volverlos  
 a su casa 6 l. ————— 0006 l.  
 y 24. miras, q, las mande decir al M<sup>o</sup>, R<sup>do</sup> P<sup>o</sup> San Fran<sup>co</sup> de  
 Guzman, del horden, de nro Padre San Fran<sup>co</sup> ————— 0024 l.  
 y 58. miras, q, se le mandaron, decir, adiferentes sac<sup>to</sup>dores ————— 0058 l.  
 y 2 l. 4 r<sup>as</sup>, que faltaron en su caso ————— 0002 l.  
 y 110. y mas p<sup>o</sup> q pasaron a Puerto belo como indulto, a  
 p<sup>o</sup> 100. importe 226 l. 2 r<sup>as</sup>, y 125 l. 4 r<sup>as</sup> de fletes de mulas, y otros  
 gastos, monta 851 l. 6 r<sup>as</sup> ————— 0851 l.  
 y 60 l. para el medio por 100. de casa 60 l. ————— 0060 l.  
 y 58. miras q, le mande decir al M<sup>o</sup>, R<sup>do</sup> P<sup>o</sup> Guardian del  
 Fran<sup>co</sup> como consta de su reseruo ————— 0058 l.  
 y 50. miras, q, le mande decir en Puerto belo al Lic<sup>do</sup> Don Gaspar Du-  
 ran heron<sup>o</sup> del Cap<sup>o</sup> Philipi, Duran M<sup>re</sup>, del ama<sup>o</sup> nombrada la  
 Vaca como consta, de su reseruo ————— 0050 l.  
 y 4 l. de la saca de la, escrivania, q, le tocan a los herederos  
 y ami<sup>os</sup> otros 4. del Arriento de ella ————— 0004 l.  
 y 1057 l. 6 r<sup>as</sup>

Juan de Sepulveda







Y demas Instrumentos y autos Judiciales de es  
tra Judiciales que a todo el tiempo y para  
siempre se le adada da entera fe y cu  
rro Panama Heneas adree Amille

Seisientos noventa y siete a

Don Juan de Barrios  
no. 17  
Luz de M...

Don Juan de Barrios  
no. 17

Don Juan de Barrios  
no. 17

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including a large circular stamp or seal in the middle.]

Qui el Sr. Don Juan de Cepede y Mellano  
Alcayde y tenedor de rreales de las m. d.  
fernando chaubin y carriel de punto a favor  
de punto presento por deascho de. por la costa  
de los Cauados En el testam. de punto de que se hizo  
por el dho. difunto en que se incluyó papel sellado  
de originales, y asi; Parimimo por rracon de  
una diligencia que se hizo muy importante que  
se dundó en gran bene ficio de los rreales del  
dicho de punto: para que se pte de pedimento  
de dicho Sr. Don Juan de Cepede de y el pre  
se en Panama En diez de Men. de mill  
seiscientos noventa y siete.

Don A. b. h.

Mano de Sr. D. de Cepede y Mellano

Receui veinte, y quatro pesos de ocho reales, por la liz  
mosna, de veinte, y quatro Missas, que me manda decir D.  
Juan de Seppedes, por el Alma del Sargento Mayor D.  
Bernardo Carlier Shabin, como su habituala, que es el  
juro dicho, D.<sup>n</sup> Juan de Seppedes, y por ser asi verdad

Lo firme en Panama en 6 dias del mes de Enero  
de 1697 años

Don 24 Missas



Francisco de  
Luzman Davalos



H

39

Recivi' del Capp<sup>an</sup> D Juan de Sepede y Arellano Albasea General de bienes  
que fue del Sargento mayor D Fernando Carlier Chabin difunto cinquenta y ocho  
pesos de ocho reales por la limosna de diez tanto misa que mando dar por el  
Alma de dicho difunto. Y para que conste di' este recibo en Panama en 8 de febrero  
de 1691 años.



fr Juan de Orosquieta

Son 58 p<sup>o</sup>

40  
Digo yo fr<sup>co</sup> Juan de Orsuola Presidente del convento de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Panama quaverosui del  
Can<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Sepede y quatro personas de limonia que dexo a los Santos lugares de Jerusalem  
el Sargento Mayor D<sup>o</sup> Fernando de Calles Chabin' difunto de quien fue Alborca. Por que  
conste lo firme en 8 de 1671 años



fr<sup>co</sup> Juan de Orsuola

Son 4 p<sup>as</sup>

6  
Francisco de Cepeda, Como a Junta del R. P. Sr. Pedro  
de Monte maior Procurador General de la Real Audiencia  
de Caracas, dijo y Recibi de Don Sr. de Cepeda  
Aluaca de D. Fern. Chaubin y Carriel quatro  
de ocho R. por nos tanto que el dho de Junta de  
10 de Lima; a dha Real Audiencia y Gobernacion  
lo firme en Panama; en 6 de <sup>de</sup> Dic. de 1696 a

Tom Ap<sup>l</sup>

Jr Joseph de Cepeda

P. n. de D. n. su de tres pedes y are<sup>as</sup> y no. el  
B. sea que fue de l. sargento mayor D. fern-  
nando carriel Chavin su sobrino dijunto nes ta  
siudad. de panama un catchon quatro sa banas  
y tres o quatro a l. no. a das que en nombre del  
di junto dio de l. misma a es. He. s. el pital de oro  
de san ju de dio. y por berdad lo firme en a.  
de die. de 1698 a

Procurador g. del P. Pedro franco de  
de os pital franco  
  


que  
en dorro

Digo yo el Sr D<sup>no</sup> Caballero P. de medanos y Guardador del conbeno  
 de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Francia que dentro N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> de Francia se han de pagar de limos  
 na que Dios p<sup>ra</sup> cada un año un yta forma por el tributo el sacando ma  
 yor de persona de obsequio y carnal vendiendo por la cantidad de yta  
 de las oronas que le ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por  
 el tributo y me me de quales se ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por  
 de y que los mayas de las que se ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por  
 de las oronas vendiendo yta de las que se ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por  
 y por que conyte de la cantidad de yta de las que se ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por  
 y no breca de la cantidad de yta de las que se ha de dar yta de las que se vendieron vendiendo por

Sen do h

fr de D<sup>no</sup> Caballero



44

Rescibido de Sr. D. Juan de Espedez arrellano, como albarces Testamen-  
tario, del Sargento Mayor, D. fernando Chaubin difunto; ochenta y siete  
de Pesos Tres Reales, por los derechos de Colección, de un tiempo que se  
Le hizo; en la Iglesia Cathedral, en quarta nave, con Cruz alta, Capelina,  
Doble, seis acompañados, tres Posas, Misa cantada de cuerpo presente con  
Ofrenda menor, soladura, Tabaud. Pan, y Vinos, 3 de 1696 años.

Son 87 p 3 r.

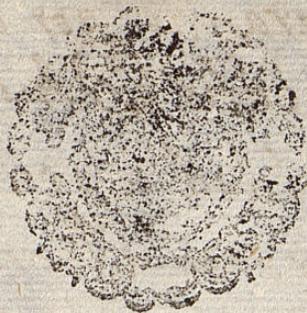


Juan de Araya



Resumen del Cap. Mul. de Ses pedes y trellamo veinte y  
p. relatista y derechos de la cuenta que presento del cumplimiento  
del testamento del Sr. Mayor Fernando Carriel y por verdad  
lo firme en 2 de Mayo del año 1698 =  
Jon 24 =

B. Luis de Mendoza



Sello Tercero ve Real años de  
mil, y seiscientos, y noventa y  
ocho, y noventa y nueve.

Juan de Ayala Suarez en nombre de D. Miguel Cha-  
bin Cartier en los autos con el Cap<sup>an</sup> D. Juan de Suspedes  
y Arellano sobre que de la quenta, que fue au cargo del  
Alvazcaigo de D. Gerardo Cartier, y lo demas de dho  
do. Respondiéndolo al traslado que se me dio de la quenta  
y quenta presentada por el dho. D. Juan, y a los instru-  
mentos que la comprueban. Digo, que auéndolo re-  
conosido lo uno y lo otro, no hallo partida que po-  
der adicionar por estar todas corrientes y asunta-  
das, y ser ciertas y verdaderas, y solo resta, que pa-  
ra declararse por libre al dho. D. Juan de la obliga-  
cion contraida, se me que a mi parte, como a tal  
Alvazca y tenedor de bienes lo que resta en mu-  
der del alcance, que el mismo se hace, que mi parte  
segun la quenta presentada <sup>diez y seis mil, y ochocientos, y sesen-  
ta y cinco, y cinco reales</sup> ~~diez y seis mil, y ochocientos, y sesen-  
ta y cinco, y cinco reales~~ salvo error, de  
lo qual solo se an de renasar los pesos que im-  
tare lo que se le huviere de aplicar como a tal Al-  
vazca.

A Vm<sup>o</sup> pido, y sup<sup>o</sup>, que de consentimiento de mi parte,



DEL CUARTO, UNO VA.  
CULO, A LOS DIEZES Y  
SIETE Y NOVENTA Y  
CUATRO, NOVENTA Y CIN-  
CO, Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

El Defensor P. de obras pias de este Arceobispado en los autos del cumplimiento del testamento de D. Fernando Carlier y lo demas deducido, Respondiendo al traslado que se me dio del escrito de f. 32 en que Juan de Lapedes y Brethano Albarca nombrado por lo que toca a la Ciudad de Panama presenta la cuenta de los bienes del dho D. Fernando que recesio en dha Ciudad de Panama la qual corre de f. 33 hasta la de f. 34 con los dimes recados con que la instruye = Digo que la tengo vista y reconocida y hallo por Mha notengo que decir nada en contra respecto de que todas sus partidas son ciertas corrientes y ajustadas y ha-  
yo satis fecho las obras pias y mandas personas dho las misas que mando dho difunto como todo consta por las cartas de pago presentadas, y siendo Vmd servido se podra declarar haver cumplido dho D. Juan de Lapedes con lo que a sido de su cargo y obligacion entregando a D. Miguel Chaubin y Carlier Albarca y tenidos de bienes del dho difunto en esta Ciudad de los Reyes el alcance que se hace por dha cuenta que son diez y seis mil doscientos y setenta y cinco y cinco R. Tallo error de los quales se han de rebajar lo que se ha de aplicar como tal Albarca por lo que  
A Vmd pido y suplico que dem. consentimiento apruebe dha cuenta declarando por libre del dho Albarca adho D. Juan de Lapedes en-  
regando al dho D. Miguel Chaubin y Carlier la cantidad en que se alcanza menos la cantidad que importare el tanto por ciento que Vmd mandare aplicar como a tal Albarca de Panama pido Justicia costas &

D. Luis de Mendonça









En el año de mil e sesenta e tres años de esta y sesenta e tres y noventa y quatro, noventa e cinco, e noventa e seis.

PARA LOS ANOS DE 1673. y 1677. Miguel Perro Chauvin Carlier Abasco, heredero  
 de mi difunto, sobre el cumplimiento de su testamento, y más  
 deducido = Digo que en conformidad del auto de f.º 4º de vuelta  
 se sirvió, con lo que declara a ser cumplido el cargo de su difunto  
 de hallar, con lo que era, a su cargo, del abascargo, y bienes y admi-  
 nistración del difunto, en la Ciudad de Panama, y que me entregase  
 el alcance que se hizo dho, con sus de los bienes, como abasco  
 y heredero, de bienes, en esta Ciudad que fueron tres e seis mil, y doscientos  
 e setenta e cinco e cinco e cinco e que es el fado, seis e cien e cinco e  
 pesos, e cinco e de la encomienda, a arar en de quatro e cinco e  
 que daran e quédos quin e mil, y seis e cien e quin e de los cuales  
 de desuso al dho dho, de sespedes, y me hize cargo para la dho  
 busión de ellos, y dar pleno cumplimiento a la voluntad del difunto  
 como lo e echo, y como de la memoria que presento, de cargo, y dar  
 comprobadas, todas las partidas con cartas de pago, e en curia a tenor  
 a Nro. p.º e sup.º que se presentada dha Cuen.º e en vista de ellos  
 declare a ser cumplido lo que asido a mi cargo, y mandan dar me  
 por libro de dho abascargo, P.º de Justicia,  
 Otro.º digo que despues de pagar los legados, y cumplido con las  
 dho del difunto, quedan e quédos dos mil e seis e cien e, e en herencia







Saltecerca, y tres años de mil y sesenta y dos y noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis.

RAIOS ANOS DE Cuenta que Do. Dn Miguel de Chaurin Carlier

1693. y 1699. Albasea de nuda de bienes del Saig mawra Dn fernando Chaurin Carlier de los bienes que que da von por su fin y muerte Co cargo, y data, que como en rigo Dn Jul de sespedes y se llama al que fue, en panama, del dho difunto, y es en la manera y

Algo me cargo de quinse mil y seis cientos y quinse pesos que me en rigo en naa dho don Jul, de sespedes 4506156

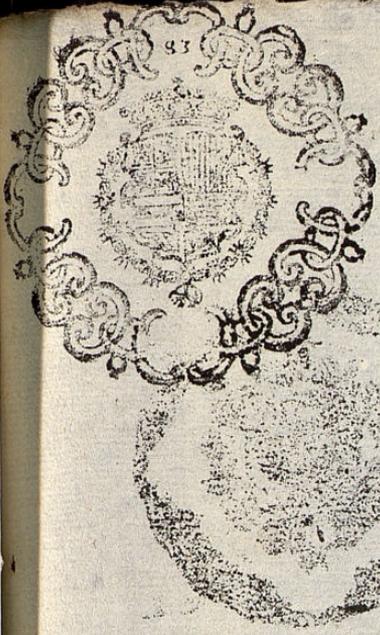
Por en dara las partidas siguientes de sesientos y treinta pesos por las costas, de escuano, y le nado, y solin rudo y de sena 02306

It, Diez y siete pesos y medio que impicaro la bita del de fensa 00116

It, tres mil doscientos y cincuenta pesos de las meroman que deo dho difunto que fueron mil y quinientos pesos que se dio en comisa, y mil doscientos y cincuenta pesos que costaron los yon mil libras de oro que se embiaron a chile, para dorar el de tablo, de nra senora del Rosario, y quinientos pesos para el oro del dorado, y a sena los tres mil doscientos y cincuenta 302506

It, seis mil seenta y siete pesos, y quatro as y se demieron, a chile a la muger del dho difunto Dna fernanda, que se le en regaron en bitud de su poder a Dn Jul de sespedes, y se llama 600676

It, tres mil pesos que deo, el difunto para



Salto de cable, un año, años de mil y sesenta y tres y noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis.

El remedio de mis hijas mías —  
Cuan Cientos pesos que gasten a serle honras y de sí le misar al dho difunto, en el puerto del Callao

30000

04000

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

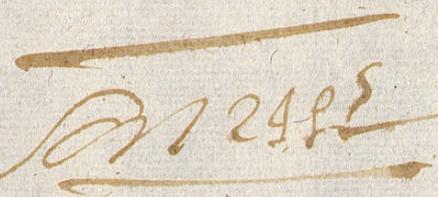
La dos mil seiscientos y cincuenta pesos que paran en poder del Cap<sup>n</sup> de despedes, para el efecto de impo-  
ner la Capellanía luego que sealle finca  
De manera que con dhas partidas a sen los quin se  
mil, y seis Cientos, y quin se pesos que me  
en nego dho d<sup>n</sup> Juan de despedes, y todas  
ellas son ciertas y a si lo juro a Dios  
y a esta señal de +, y la firmo

20650

Miguel Pero Fructin  
Carrero

Qui del Cap. Miguel Pezomino  
 e ha sido Carbir como albaque de los  
 reinos de Indias del Rey nuestro Rey  
 Don Juan Carlos Subhermano quin  
 te quatro y cinco de la casa de  
 reales de los autos que se siguen en  
 el Surq. e Obispatio sobre el curro  
 p. lamento de el testam. de el Rey  
 Don Juan Carlos con el Rey  
 so. 18 de 1698

M. Perez de Guadalupe  


M 2488  


Antemi y en mi Pres. en 13 de Marzo de 1638. El  
Lic. Don Dn. P. Pazquez de Suniga q. n. n. Mayor como  
maior del C. de M. P. Azup. de esta Cui. d. ro Carta  
de Pago a D. Miguel Carriet, alvarez y senedor  
debiere de Dn. fernando Carriet su Her. difunto  
de quatrocientos y quinze d. de p. en esta manera  
to. treientos y setenta y cinco, de la q. ha tribuial  
de mil y quicientos miras, q. de lo el difunto,  
y lo. quarenta y siete de D. q. le pertenece al  
Coletoz. q. todo a su salud ha. cont. de 122.

Don Dn. =

Don Dn. Eandero

Andemuzen mi deb. en 13 de Marzo de 1678. El  
Luz. D.<sup>no</sup> Luis de Mendoza goven. dio Carta de  
Pago á D.<sup>no</sup> Miguel Cartiel, a la vea de donde  
treres de D.<sup>no</sup> Jer. Cartiel su her. de funto de ociento  
pero de ad.<sup>o</sup> para repartirlos por sum. en otras  
tantas mias, que ande de un por el alma del difunto  
como de ella parere a que remito —

Son 1000 —

L. Loney Candery

Yo el Rey del Rey<sup>o</sup> Don Philip Tercero<sup>o</sup> Chacón Castilla<sup>86</sup>  
al barca y tenedes, cobienos del Rey<sup>o</sup> Mayor Don  
fernando Chacón Castilla Difunto Rey<sup>o</sup> de arago  
Don que nos a sustamos, y como desaron a los  
los de aechos de lo autuado, y que se autuase en los  
autos del cumplimiento del testamento de dicho  
Difunto, hasta su final Conclusion en que entraron  
los instrumentos originales que sean otorgado  
Lima y Mayo 14 de 1698

Yo el Rey

Yo el Rey de Guana

Ru<sup>a</sup> del S. Capp<sup>o</sup> D. Miguel Geronimo Carlier Alvazca, y  
tenedor de bienes del Sarg<sup>to</sup> mayor D. Fernando Carlier su  
hermano veinte p. para otras tantas misas por la inten  
cion y disposicion de dho D. Fernando. Lima y Marzo 19  
de 1698 =

D. Francisco de Cavala  
y de la Macuff

Recien del Senon Capp<sup>o</sup> D. Miguel Geronimo Carlier  
Alvarez y tenedor de bienes del Sarg<sup>to</sup> mayor D. Fernando Carlier  
su hermano veinte p. para otras tantas misas por la  
intencion y disposicion de dho D. Fern<sup>do</sup> Lima y Marzo 19  
de 1698 años

B. Joseph de Orozco  
Macuff

Recien este colegio de Nuestra Señora de Guadalupe del  
Capp<sup>o</sup> D. Miguel Geronimo Carlier Alvarez y tenedor de bienes  
del Sargento mayor D. Fernando Carlier su hermano, y yo como  
Procurador del dicho colegio cinquenta pesos de ocho reales, para  
que se digan por los religiosos del otras tantas misas rezadas por  
la intencion y disposicion de dicho D. Fernando: Lima y marzo  
19 de 98 años y para que conste lo firmo =

Do Sol

fray Ju<sup>se</sup> Clavijero

Recien del S. Capp<sup>o</sup> D. Miguel Geronimo Carlier Alvazca y tenedor  
de bienes del Sarg<sup>to</sup> m. D. Fernando Carlier su herm. diez p. para otras  
tantas misas por la intencion y disposicion del dho Don Fernando  
Lima y Marzo 16 de 1698

B. Rodrigo Davila

Do Sol

Recibí del Sr. Cap. D. Miguel Jer. Carlier Albarca y teniente de  
debiere, del Sr. Mag. D. Fernando Carlier su hermano  
veinte pesos por la Limosna, de otras tantas misas, por  
y disposición del Dho. Difunto D. Fernando  
Lima, y Marzo 16 de 1698

Son 20 l

D. Maria Pizarro

Recibí del Sr. Cap. D. Miguel Jer. Carlier Albarca y teniente de  
debiere, del Sr. Mag. D. Fernando Carlier su hermano  
pesos por la Limosna, de otras tantas misas, por la int  
y disposición del Dho. Difunto D. Fernando Carlier  
y Marzo 16 de 1698

Son 30 l

Bernabe de Valverde

Recibí del Sr. Cap. D. Miguel Jer. Carlier Albarca y teniente de  
debiere, del Sr. Mag. D. Fernando Carlier su hermano  
veinte y cinco pesos por la Limosna, de otras tantas misas  
por la intension y disposición del Dho. Difunto D.  
Lima, y Marzo 15 de 1698

Son 25 l

Juan Duran  
de Cerro de Pasco

Recibí del Sr. Cap. D. Miguel Jer. De Carlier Albarca y teniente de  
del Sr. Mag. D. Fernando Carlier su hermano, nue  
pesos por la Limosna, de otras tantas misas por la int  
y disposición, del Dho. D. Fernando Carlier Lima y Marzo  
de 1698

Son 9 l

D. Juan de San Láz

58  
Rau del 1.º Cap.º D.º Miguel Per.º Castiella, Albarca, y tenedor  
de bienes del sant.º mayor D.º fernando, Castiella subcomar  
ocho peros para la Llamada, de otras tantas misas por la in  
tencion y disposicion del dho. difunto D.º fernando Castiella  
Lima y Marzo 18 de 1698 a  
D.º Juan de la Cruz

Rau del 1.º Cap.º D.º Miguel Per.º Castiella Albarca y tenedor  
de bienes del sant.º mayor D.º fernando, Castiella, subcomar  
ocho peros para la Llamada, de otras tantas misas, por la  
intencion y disposicion del dho. difunto D.º fernando Castiella  
Lima y Marzo 18 de 1698 a  
D.º Julian Lozano

Rau del Cap.º D.º Peronimo Castiella Albarca y tenedor de bienes  
del sant.º mayor D.º fernando Castiella subcomar quaxenta peros, por  
la Llamada, de otras tantas misas por la intencion, y disposicion  
del dho. difunto D.º fernando, Castiella Lima y Marzo 25 de 1698 a  
D.º Fran.º Xavier de la Cruz

Rau del Cap.º D.º Miguel Per.º Castiella Albarca y tenedor de bienes  
del sant.º mayor D.º fernando, Castiella subcomar veinte peros  
para la Llamada de otras tantas misas por la intencion y dis  
posicion del dho. difunto D.º fernando Castiella Lima y Marzo 25  
de 1698 a  
D.º Geronimo de Merello





Recebo n.º 116. Lindico del Capp. Miguel Jeronimo  
albarca y tenedor de Bienes del Sarg. Mayor D. Fernando  
Su her. doce pesos de doce misas rezadas por la intencion  
aplicacion del dho D. Fernando durante y por ser asi  
en 24 de Marzo de 1698 =

F. Tomas Martel

Tom 42

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



DEL REY NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
CUATRO AÑOS Y CIN-  
CO Y NOVENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE  
1698. Y 1699

El Defensor P. de Legados y obras pias de este  
Arcoobispado en los autos del cumplimiento de la  
sentencia del Sr. D. Fernando chaubin Carhier de  
Junta, y mas declarando = Respondiendo a lo que  
se me manda dar del escrito y cuenta presentada por  
D. Miguel chaubin Carhier Abasco benedictino Jefe de  
Dho. D. Fernando en que pide se le apruebe la cuenta  
que digo que latengo vista y reconocida y no se me ofrece que  
dese contra ella respecto de haver dado cumplimiento  
ala voluntad del dho. difunto pagando todos los  
pagados por y dho. las misas que mando decir por su alma  
como todo consta por las cartas de pago y siendo servido  
de dicho Abasco en que luego que hallie fuerza se  
sompenga a senno los dos mil seis cientos cinquenta  
en la Capellania que mando fundar el dho. difunto  
que pararon en poder del Cap. D. de despedir quinientos  
tiene como endeposito para el dho. efecto en caja atornillada  
Al dho. pido y suplico mande lo que fuere servido que sera  
Justicia que pido cosas & Lij

D. Luis de Mendoza





Salto de Oro, unkael.  
anos de mil y seis  
tos y noventa y qu  
tre, noventa y cinco,  
noventa y seis.

PAR A LOS ANOS DE

1698. y 1699.

Don Juan de Gaspedes y Arriano

en los Autos del cumplimiento del testa  
mento, del D<sup>no</sup> Fernando Chaubin Castier, y mandado  
Digo que Com. se vió de mandarme dar mas la de  
de un escudo, y Cuenta, presentada, por D<sup>no</sup> M<sup>o</sup> Chaubin  
Castier, Albarca, tenedor, de bienes del dho difunto, y pa  
rese, que meia a declarar si pasan, en mi poder los mil  
Seis Cientos y Cincuenta pesos, que dice dho albarca, son  
para efecto, de la fundación de la Capellanía que mandó  
fundar dho difunto, y es cierto que los tengo, como en depo  
sito, para que cada y quando, que Com. me mandare los  
escriba, lo aze, prontamente, para el efecto, referido, con suya  
atención.

A Vm. Pido y suplico mande hacer Justicia que pido.

Juan de Gaspedes y Arriano

Sueto

En Madrid a 10 de Mayo de 1699. Yo el Rey en diez y ocho  
de Mayo de mil seiscientos noventa y nueve.

Esta parte surge  
finca suya que  
que impone los  
26000 paragu  
recupla un la  
voluntad de la  
dora y siendo la  
de cuenta para su  
impresion

*[Signature]*

que le amo. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
D. Pedro de Alarcón del *[illegible]* *[illegible]*  
excediendo al *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
Culpa *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
El *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
Pido los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
ven *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
des. *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
D. *[illegible]* =

*[illegible]*  
*[illegible]*  
*[illegible]*

En 14 de *[illegible]* del *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]*  
Cui *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
dijo *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
los *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
nido *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
luz *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
mes *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
segun *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
ma *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
m *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* =

*[illegible]*

60  
Reservé diez y siete p. y medio de Miguel chaubin  
carbiel que impordaron los derechos de la vista y esento  
que hice en los autos del cumplimiento del testamento  
del Sarg. Mayor Fernando chaubin Carhier y es de  
claracion que tengo dado otrosibos desta misma cantid  
dad, y si pareciere se entienda que es uno solo y por ver  
dad lo firme en 21 de Mayo de 1699

son 17 p. 4

Luis de Mendocca







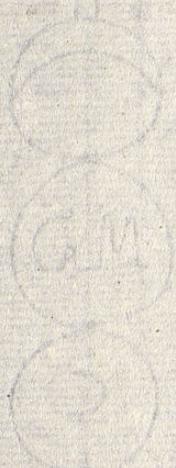






En la villa de Ciudad Rodrigo de D. Miguel de Anaya  
 Chabrin Carlin albaray & benedictor de Soria, en la villa de  
 Madrid de D. Fernando Chabrin Carlin de Soria, en  
 mill, libras de oro quinientos y enna y dho de Soria  
 manco por clauula de su señora para efecto de donar  
 el Verable de esta cofradia, de una Señora del Arzobispado  
 de la villa de Maonres del Reino de Chile, segun quemar  
 la ganancia de esta carta de pago conyncencia de dho  
 de la villa de, agueno de Soria =

D. Benedito auana  
 no  
 Lu



Salte el año de mil y seis  
 años de mil y seis  
 cos y noventa y  
 tres, noventa y cinco  
 noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1698. y 1699.

Joseph de Arana y Medina en la causa, del cumplimiento, del  
 Testamento, del Sr. D. Juan de Chaubin, Carlier, Dijo que  
 abiendo, presentado, D. Miguel Peron, Chaubin, Carlier Albasea  
 y tenedor, de bienes, del dho. Sr. D. Juan de Chaubin, Carlier, que  
 corre, desde f. 1. buelta, e instruido, con los recaudos que corre desde  
 f. 33 hasta f. 62 por, ser interesada, en dhos. bienes D. Ana, fernanda  
 Ausente en el Reino, de Chile serviuo, Com. de creencia me  
 por defensor, de la suz. dha, a rese y Jure y sacando, los Autos  
 con consulta, de Abogado, al dho. D. Juan de Chaubin, mu-  
 rto, en Tierra firme, y despo para su Albasea y tenedor de bienes Al  
 Cap. D. Juan de Jerez y Huellano, para que los recauda re, y traiga  
 a esta Ciudad, y en ella, se entregasen, al dho. D. Miguel Peronimo  
 a quien nombro, por su Albasea y tenedor, de bienes y mando, que  
 del remanente, de ellos, se diesen, tres partes, de que dispuso, que  
 las dos, se diesen, al dho. D. Miguel Peron, y a la dha. mi parte, y la  
 tercera, despo para bien de su alma, en las disposiciones que se con-  
 tienen, en su Testamento, y el dho. D. Juan cumpliendo, llenamen-  
 te en su oblig. de recaudo los bienes, y dio el Cese, y aumento, que  
 se reconoce, en su Cuen, de f. 33 y se hizo de al canse 1635563  
 de que se rebajaron 8964. Congue, quedo liquida para, entregar  
 Albasea, la cantidad de 162656. 5. 5. los qualis, en nego  
 al dho. D. Miguel Como, a tal, albasea como pare del acuerdo  
 de f. 49 y se agnobo la Cuen, y el Auto, de f. 48 - buelta

de consentimiento  
de las partes se  
agrua la guerra  
y se le da por libre  
del Albarazgo

*[Signature]*

Esta Cantidad, la dio el dho. Don Miguel, y presende, a aprobacion  
de ello, y parese, que abiendo se hecho, la particion, con inter  
bencion, del dho. Don Juan de Zepeda, en nombre de la dha  
Doña, fennera, y en virtud de su poder, y Rescudo. 606 de  
por todos, los derechos, que la suso dha, tenia, a dho.  
bienes; parese, que por lo que toca a ella, que es de mi ob  
blig<sup>on</sup> el atender, con el dho. esta Conuente la  
Cuen<sup>ta</sup>, y no allo, que a dho. na, cosa alguna, en ella  
maior mente, quando la particion se hizo con el dho.  
Don Juan de Curo, paseder, se deve tener, toda la confian  
y satisfaccion, y que estoy informado, que dha  
Cantidad, la tiene acumada el suso dho, a la dha  
mi parte =

A San Pedro, y sup<sup>to</sup> se ha de azer en todo, como a la  
e industria que pido, y para ello l<sup>ta</sup>

*[Signature]*

*[Signature]*  
Medina

*[Signature]*

En la Ciudad de Mexico, en mi casa de Agudo a 10 de  
Señalada, yo el Licenciado ante el Sr. Don  
Nicolas de Salamanca Alcalde ordinario de la dha. Ciudad  
y de las Indias, en virtud de su poder, y Rescudo. 606 de  
y para lo que se le comen<sup>do</sup> a dho.  
Compro a dho. Sr. Don Juan de Zepeda, y para lo que  
vane a dho. =

*[Signature]*  
Don Juan de Guzman







ngn  
In nome di Dio Amen  
mi ha venuto in mente  
che auto come era  
Don Luigi Mercurio  
gabriola e mi ha  
de llo do

no  
du

ngn  
In nome di Dio Amen  
mi ha venuto in mente  
che auto come era  
Don Luigi Mercurio  
gabriola e mi ha  
de llo do

no  
du

ngn  
In nome di Dio Amen  
mi ha venuto in mente  
che auto come era  
Don Luigi Mercurio  
gabriola e mi ha  
de llo do

no  
du

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*







En real



DEL REY CARLOS TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE SU Y SASESUE-  
TES Y NOVENTA Y QUAR-  
TERO, NOVENTA Y CINCO, Y  
NOVENTA Y SASES.

PARA LOS AÑOS DE

1695. y 1699.

Don Juan de Soto Chaulin Caballer albarca y tenedor  
de bienes del Rey mayor Don Fernando Chaulin  
Caballer de Santo en la Ciudad de Panama, por la  
persona que tiene mi poder en los autos del Cam-  
plimiento de su testamento y quenta, y particion  
de sus bienes y lo demas de dando, Digo que de  
quescuto de f. en que pedi que los autos  
de f. y f. se declarasen por consetidos, y pasa-  
dos en autoridad de Cosa Juzgada, pedio tras  
lado alas partes, y a lo que se le notifico no an-  
dho, ni respondido Cosa alguna siendo el  
termino parado, y muchos dias mas, por que  
los al caso la rue beldia.

Don Juan de Soto Chaulin  
mando a ser segun, y como tengo pedido Justicia

Costas  
Juan Suarez  
de Ayala





decha refacion, para ello le me de parte mandam  
en forma para que el Sr. Don Juan de los Rios, en  
por todo lo qual  
D. Juan de los Rios, en lo publico mande que se  
L. C. O. de los Rios, en lo publico mande que se

Cona feliciano de la Cruz

haciendo alay

Justicia por su merced mandado de  
tratado de las partes, y así se proveyo  
con pauer de D. D. Joseph Joneales  
Señores Reg. y Alcaide de la Ciudad y Cabildo  
Ayuntamiento de Cordoba en esta Ciudad de Sevilla a 20

Atento  
D. Juan de Guana  
No

En esta Ciudad de Sevilla a 20 de  
Junio de 1712 en presencia de D. Juan de los Rios  
desta Ciudad y Cabildo de la Ciudad y Cabildo  
Ayuntamiento de Cordoba en esta Ciudad de Sevilla a 20

D. Juan de Guana  
No

En

En el Callao en diez dias del mes de  
yo el Sr. Regente de la Audiencia de Lima en el  
y lo al escrito de la Audiencia de Lima en el  
D. Juan de los Rios, en lo publico mande que se

Joseph Barona  
En de su Mage

San lo segundo, hats Raa-  
las, años de mil seiscien-  
tos y noventa y qua-  
tro, noventa y cinco, y  
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE  
1700. Y 1701.

En quanto  
La Carta Vienen Com

Capitan Domingos Sanchez  
de Viescas Venino morador de Sta  
Ciudad de Los Reyes del Peru  
que doç mi Poder Cumplido el que dedio se  
requiere es necesario a Doña Juana de  
lo Nro Camarera mi legitima mujer  
General para que en mi Nombre repre-  
sentando mi persona y da demanda de  
viba y sobre Judicial o extra Judicial  
mente de todas y quales quier perso-  
nas que sean y sus bienes de las hered-  
nos Casas Reales y de difuntos ju-  
des Jueces depositarios Dueños y Maes-  
tros de Nros y Reguas y de sus bienes  
de quien y con derecho queda de una o das  
y quales quier quantias de Mora Verdaz



24

Reverendos Señores de los señores Justos  
Comperentes nombrando para  
ellos Contadores y Tesoreros endiscon  
dia que las hagan y liquiden y  
pedir que las otras partes lo nom  
braren de las Justicias de oficio en su  
Rebeloia adiciónar o aprobar dichas  
cuentas en todo o parte hazer  
Alcances de lo Reivir y cobrar y  
enquales quiera dudas deudas y de  
ferencias queda nombrar y nom  
brar Juesses adbinos adbinadores  
y amigables Comperedores y terceros  
endiscon dia con amplitud y pleno  
poder y facultad dondoles y pro  
rogandos e terminos o ter  
minos Comperentes y obligar  
me a que stane y de anake pado  
que a si se veniere a en y determi

naren = Otro le do mas Poder  
para que con qualquiera que sea  
deudor o acreedor baga que  
les quier manrasiones y conuentos  
quitas sus cosas quebra y espe  
ras en la cantidad de tiempo que  
cuo que se pareciere = Otro le do  
mas poder para que pueda ven  
der y Venda quales quier mis  
esclavos y Vienes Razes Votos  
quales quiera que sean Semillas  
surtos en la cantidad que se  
pareciere de entenderme de el  
derecho y accion que a ello  
tengo y me pertenecen y  
deberlo y Renuncian lo  
en los Compradores gober  
narme a sus arcas y en  
forma de derecho con las

Cláusulas de Donación de Lademafra  
Dono Baldo y Contrada Cas. de  
mas fuerzas y firmes para  
subalida con se Requieren. No  
n'le do mas poder para que que  
la Compra y compra, qual  
quiera es laus y Vienes Reques  
en la Cantidad que legarenere y  
obligarme a la paga de lo que  
no fuere de contado = No n'le  
do mas poder para que queda de  
reunir y Reciba a Cens de quales  
quieres personas la Cantidad de pesos  
que legarenere sobre una Casa  
y otra a feroria que tengo una  
propria en la Calle que se de  
San Pedro de las Caras a la puerta  
del Hospital de Señor San Bartolo  
me declarando los seños que

Sobre dha Casa San Compuerto  
Consejo real y pareca de dha Casa  
ya firmados los dhas papeles para  
la que queda Resueltos puestas para  
en su nombre de qualquier  
persona hasta en cantidad  
de dos mill pesos de ocho Rea-  
les y obligarme a que hane  
pagado a lo tiempo y pla-  
zo que a sentarse y sobueso de  
lo referido en el poder que da  
otorgar y por que qualesquier  
cristianos de obligacion censo com-  
promiso y todo lo demas que se  
ofreciere por ante qualesquier  
Escrivanos Publicos o Reales dan-  
dome en mi nombre y a mi negada  
Confesio de Entrega o Renuncacion  
de ella y con todas las fuerzas

29  
Condiciones y circunstancias y gravamen 16  
menes que fueren referidos con  
obligación de miquelema y Venes tras  
lidos y por haver renunciación de miquelema  
fuera Clausula Juancorrigal  
y con todas las demas que se requie  
ran para su Validación quede  
la suerte que las otorgare y odes  
de luego para en todas las otorga  
go a puros y puros y me obligo  
a estar y pasar por ellas como si  
a su rogamiento fue presente  
Como si fuesen los dos mas poder  
para que pueda atender y a ten  
de a quales quier personas cartas  
mucanas por el tiempo que fu  
que se ane viene y a finísimo  
para que pueda otorgar y otorga  
re quales quier referidos de Ventas

Contratos segun como le  
pareciere y con veniente  
ne dando de lo que asi veni-  
biere y cobrare Carras de pago  
Chanceleria Jimenez Sabo  
y los demas Re caudos necesarios  
Confite de entrega o renuncia  
cion de ella y accediendo en  
juicio Sobres de lo contenido  
en el poder ante las Judi-  
cias y Jueses de su Magestad  
y otros Tribunales que cono-  
ciere de una a pedir de man-  
dar a pedir de mandar para  
quiere dar e de una hazer  
autuar y pro curar quanto con-  
benza = Ota n le do y mas Poder  
General para que en todo sus  
Reynos Cauas y negocios libe les y

Criminales ecclesiasticos y se-  
culares nobres y por no dex  
que al presente tengo y a de lar  
te subiere. Contra quales qui  
es personas que sean y subieren  
las tales. Contra mi y contra  
o de mandando de defendien  
do. Con que no salgami. Respon  
da a demanda nueva. Sin que  
primero se muestre que en per  
sona y costando de ello para sea  
en su vida ante las... Justicias  
y Justices de sumagestad. y otros  
tribunales. Suplicaciones y n. fecho  
res que con derecho deya y ha y a por  
ga y presente de mandos y pedimentos  
instanciones y protestaciones. Respuestas  
Contradiciones y querrelas acias a fones



Poder que se Requiere cada uno de

1 2  
mutacion a alguna con libro

3 4  
y General ad ministracion y confa

5 6  
cultad. de lo Sottitax en modo de n

7 8  
parte en quien o la Veres que le pare

9 10  
riere Revocar Vnos Sottitax y nombras

11 12  
õno y Cobrar de ellos lo que hubieren

13 14  
Cobrado y darles la misma Carta

15 16  
de pago y ardo. Relebo de costas segun

17 18  
derecho y a su primera y Cumpl

19 20  
miento obligo imperona y Dinerho

21 22  
bidos por hauer y para su execucion de

23 24  
Poder Cumplido a las Justicias a Nos

25 26  
Justicias y Justicias de Sumagellad

27 28  
de quales quier partes que sean y en

29 30  
especial a cargo de Nra Ciudad

31 32  
y Corte que en ella Reside a cuyo

33 34  
fuero y Jurisdiccion y de cada una

35 36  
de ellas en su nombre y Penancia

37 38  
Amo Propio Jurisdiccion

Domicilio y Verindad  
La ley de Combentes de Juri  
Accion omnium suorum para  
quea lo que ha es mende  
cater congelan y apren  
en Coma si fuesse por senten  
cia de primera de Juri Com  
petente ganada en cosa suya  
da y Renuncio las leyes de  
cho de mi favor y general  
que lo pague quien fha  
en la Ciudad de Los Re  
yes a el Puelo de Vinre y un  
dia de Lunes de febrero de  
mil setecientos y un años Jo  
seph de Ortega a quien  
yo Rescivano de feo Cono  
co siendo Jefe de Bernardo  
de Mesa Nicolas de Herrera  
y Donacio Masinas presentes

Domingo Lanchas de Viacas - antem Diego 19  
Fernandes Montan Ed. ciuano Publico =

In feo Decello Ruzem Suo  
Nra Sum

Diego S. Montane  
En Ho  
Su.

The page contains several columns of handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be organized into columns. At the top center, there is a faint circular stamp or seal. The handwriting is dense and fills most of the lower half of the page.

Nov 20 1714

Order General

Commissarios de Indias

de la Real Audiencia de Lima

Yo el Rey

Handwritten flourishes and decorative elements at the bottom of the page.



Salto de cinco, seis reales  
los años de mil setecientos  
y noventa y cuatro.  
Noventa y cinco.

ARLOS  
1698 y 1699

Don Juan José

Esta Carta viene como  
Doña Maria Sibico de la  
Senda Viuda de Don Miguel Lasso  
de Maruebas Teniente General que fue  
de la Artilleria de este Reino Don Juan  
Por quanto lo presente peticion ante  
La Real Audiencia de esta Ciudad  
pidiendo contra los Rencos que queda  
don por fin y muerte de los mismos  
nido se medien pache mandamientos  
de execucion por quinientos mil reales  
y quarenta y tres pesos de a do rales  
que me devian como parece de la  
cuenta de los de que el mismo mandado  
de pago como favor en esta Ciudad en  
meses de mes de Junio de la año de  
mil y setecientos y noventa y cuatro  
ante Manuel Antonio de Aguirre  
Canciller Publico que fudo para  
que se fuesen tenidos para



Do mandamiento de  
Cunon Porquanna de Aze  
Omitte Sene y quarensa  
y tres peros. Por cada Car  
tidad de Aze que se  
Cunon En unacano Par  
sipal Conucano era yna  
Carta con duna queta  
En la calle quiba de la  
Puessa falsa de Aze  
de San Pedro Nolano ala  
Puessa de Hospital de senor  
San Bartholome amon  
de Aze que linda por la  
Parne Lariba con cana  
de Amonastens de cana ca  
thalina y por la Parne  
de Aze con vno can  
de Doctor Don Jozeph  
de Lara Pa Lan y cada



18  
En cada y cada una de las  
memorias a impedimento de  
do lo qual paso y se otorgo  
ante don Diego de Sique  
ra Davila escribano de  
Hicogad Junco a quien  
remito y como tal dueño y  
sehedora que yo de la casa  
por mi nombre de  
don heredeas y subier  
de Enaquela biaz forma  
que me sea aya lugar  
en el mundo otorgo por el  
henon de la presente que  
bendo y de en Pensameal  
por puro de heredad de  
de a hora paraien por la  
mas a sea por Francisco





a favor de la congregacion de  
 Nuestra Señora de la Concepcion  
 en Mexico de la fundada  
 en Mexico de la Congregacion  
 de San Agustin de  
 Calles = juntamente a cargo  
 puesto sobre la Causa de  
 un mill pesos de principal  
 a favor de monasterio  
 de monjas de Nuestra Señora  
 de la Encarnacion de esta  
 Ciudad y la instantes caridad  
 que son originul pesos que  
 pertenecen a hora de Contad  
 de los quales medio por  
 consenta entregada a mi  
 voluntad. Por aver los  
 mercedo no solamente  
 y honores y porque el

28  
En todo y por todo lo que se dice  
del presente no parezca que  
quiere la execucion de la  
Cuna Ley de Encomienda y  
de las Indias, de mas de  
ello como en las señas  
declara, en lo demas cada  
Causa Carroceria, cana y  
libres, y no tener don  
ningun tipo de  
y de esta especial rigere  
al que sobre ellos tenga  
ninguna persona sobre  
clase y a la aie  
que con sus fines auido  
donde y a la aie  
o ligo a entregarle al

De Capitan Francisco Juarez  
Embax las boletas de las  
Carras de Pago de Carras de

Lo renos que estan en quier

En Sobreda Carta en fin

quero de do de los renidos a tra

rados de los renos. Nota

Y da de la fra de la carta de

grande obligacion en ella el

Capitan Francisco Juarez

Embax por su nombre

de su heredo y abuelo

aguarda y pagara los re

ritos de los renos a las

Personas que les tocaren

de renere en segun los

de renos y platos que renos

diere en la carta de



Me permitenir qd con  
 ella los d<sup>os</sup> rreunio qd  
 fizo en l<sup>o</sup> de Capitan  
 Juanico Jurener de arabas  
 lo quier decauar bien para  
 que haya qd ponga de llo  
 libremente a arabolun  
 vad como de lora fuz qd  
 p<sup>o</sup>ria quida de quida  
 contan p<sup>o</sup> de qd m<sup>o</sup>  
 d<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 como l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 para lo qual p<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 lo enregeu m<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>  
 autoridad qd firmado de  
 esta escritura para que



Doct. Tome ja pre herda  
Cloro Capitán Francisco  
Jurados de ruidas y que  
sucursar bien para lo qual  
le doy poder para que la  
Tome judicialmente judicial  
Tome como le pareciere por  
el pte de que la cosa me  
consta sup. Porraz y quina  
tenedora y precaria por he  
dora para se labada y  
audir con ella cadaver y que  
de gozarse de el de ca  
pitán Francisco Jurados  
de ruidas mereceda  
General de la dha por  
cion y por dha y herda  
de la tradición de la

Para qual do tra cad  
 que el puerense creu bano de  
 Aaerent sua ledese seauis  
 I se entienda que se mad  
 Lad quuido lada pocios  
 Si no se acta a gan de  
 a pprehension = Unesbli  
 go a la evision segun da  
 graniamienso de la vensa  
 Ensa manera que a hora  
 g lnto do tiempo lada  
 Casa Carrora g cauta  
 lera rerta g regura g n  
 quita da pusto rimocid  
 Pliso embargo nicorpa  
 di non por ninguna per  
 sona Causa nracon que  
 sea p rle p uicere onouere



Lugo quidee lo Contre me  
sea fro sauer a unque  
sea des quee de la publica  
tion de la probannas per  
qualquiera tiempo que  
sea sobre elos de fenna  
de los pleitos o pleitos de  
requiere fennery acabare  
a mi propia Corta de  
Penas hasta le de par  
de que quide con cada ca  
lla, Carroceray Carista  
de los de lo que enen des  
de penne en sobre que sea  
de Pan de ca de reior p i an  
en lo hixere y un pliere  
y an no vela p udiere  
de lo de en y pagare todos

Ser mi Per. que an esse  
 deudo de Per. de do  
 aho a la parte que de ellos  
 era licençia y ciertos lla  
 nense y m. g. lise a lgun  
 con las otras y g. s. que  
 en nator de ellos r. g. u. e. e. n  
 p. a. c. u. e. n. e. n. g. u. o. r. l. a. f.  
 D. l. a. o. b. r. a. n. n. a. = G. p. e. l.  
 de l. a. n. a. r. e. s. p. u. e. n. e. s. d.  
 q. u. e. b. a. s. q. u. e. e. r. i. d. o. y. l. a. p. r. e.  
 s. e. n. t. e. a. l. o. c. o. n. t. e. n. i. d. o. e. n.  
 e. s. t. a. e. s. t. r. u. t. u. r. a. a. u. e. n. d. o. l. a.  
 y. d. o. y. e. n. t. e. n. d. i. d. o. s. u. e. n. d. i. s. i.  
 n. e. y. d. e. l. a. r. a. n. o. n. e. s. o. f. o. r. q. u. e.  
 q. u. e. l. a. r. e. g. r. o. e. n. m. i. f. a. v. o. r.  
 c. o. m. o. e. n. l. a. s. e. u. o. r. d. i. e. n. e. y. d. e.  
 l. a. r. a. y. a. n. e. s. i. b. o. e. n. m. i.



Comprada la D<sup>ca</sup> Casa  
Principal Conacanoera  
y Casita acrioria de Cano  
y los lindes arriba de  
Carados Con todo lo que  
tiene y pertenece de fe  
y de renta en el d<sup>ho</sup> pre  
sio y todos sus mil pesos  
de dobla y los que  
en el que tiene el Principal  
y en puestos y cargados  
aeris a favor de las  
Personas contenidas en  
esta escritura y lo que  
en el peso y renta  
Cumplimiento a los  
requisitos de la ley de  
esta venta que se sigue

dados y entregados a la  
 Doña Maria Sivi de  
 la casa de la casa  
 canonesa y canita meda por  
 entregados a mi lo que es por  
 que la misma casa  
 me se que se es y se  
 Juan de Henrigo por  
 sea de presente = Juan  
 siendo con lo que es mi  
 cargo y obligacion me  
 obligo y a mi herederos  
 y sucesores presentes por  
 venir a quodany pagar  
 y quodany pagar a  
 los creditos de los que  
 sea mill poros que son  
 y por puesto a enis sobre

Las Casas o las personas  
que los tocare, Perreniere  
de sus Casas meser la mudad  
como fueren canplidos, des  
de oy dia de la fecha de esta  
escritura que se quentara  
diez de Agosto de mil y tres  
cientos y noventa y siete  
en adelante mientras no  
se redimiere en lo que fuere  
los Principales de dros  
denos y muebles y otros  
dros y muebles y otras  
cosas aguardar con  
plaz y que cada uno en su  
tiempo guardara con  
plaza la condicione y  
y de las raciones con

Señoras en la escritura

de las posesiones de los señores

las cuales por mi y en nom-

bre de todos mis herederos

y sucesores aqui por present-

das y recibidas para el

mayor provecho y utilidad

de todo tiempo y manera

abundantemente y en qualun-

quiera forma y manera

que yo y mis sucesores

nos y señores de los señores

a las personas aqui con-

tenidas y declaradas en esta

escritura y en todas

las partes vendedora y compra-

dores declaramos que el precio

del dicho y vendido es el valor

de la dicha Casa Camisera

de la dicha Casa Camisera

Manita los Santos. Este  
en el pavor de los dios reales  
en que a la bendida y que  
vale mas o menos y en que  
que mas o menos la ley de  
la tal y mania o menos la ley  
en cualquier manera que  
sea. No, haremos la una par  
te a la otra y la otra a la otra  
y para y donacion y prueba  
de buena para una  
per feesa acabada por  
en que se que a los y para  
de personas como de la ley  
que las cinco los que en que  
de minuciones manifestaciones  
y de minuciones de  
leyes en el mundo necesarias

Para no Pedirnos ni demandar nos  
Clave a lo no melo no a lo no  
Ora alguna en suar de ella hora  
nuestro a lo que para lo que  
me pusi a lo a lo a lo a lo  
nuestro favor la ley de la que  
en su sueldo a lo que de  
curo di, que para de adonar  
glad la piniacion y manifestacion  
y el ma de de caro como en la rion  
diene por la ley y en su rion la de  
hord namiento real fra en su rion  
de alud a lo que se trata en su rion  
de la rion por pensar y en su rion  
de la rion por quatro años de la rion en su rion  
ley para no poderos pedir ni rion  
de la rion o su rion a lo de adonar  
color y precio para no aprobar  
de su rion en su rion en su rion  
en su rion a lo que ni en su rion en su rion  
la rion para su rion de lo  
quidre o obligamos cada parte por lo  
no rion obligamos y la rion en su rion  
en su rion a lo que para no y el rion  
en su rion en su rion y la rion de cada  
uno de los a lo que para no y para no  
curion de los danos de la rion a lo  
de la rion y su rion de su rion. Igualmente  
quier para su rion en su rion a lo de la rion  
de la rion y en su rion en su rion a lo

de la Parry lugar donde antes que esta es  
cultura contra qualquiera de los que se  
presentada a execucion de lo en ella  
ordenado pedido de canjamiento  
a fines de las quales no es mes  
no obligamos y renunciamos  
el nro dno pmo deudico y donm  
lo y piedad y la ley quidiere que el  
troua seguir el fin de la  
Parry cartas de dno y cada  
una de las no se usen con que  
y agremia la pax y am  
mienta de lo quod es como si  
se porenencia de fin de la  
que con gese para da en aus  
ciudad de la Parry y renun  
ciamos a dar y quales que en la  
fueron y nros de nro favor y  
tal que lo poye y consentimos en las  
ladas de la escritura que es fe en la  
ciudad de la Parry de la Parry endie  
dias del mes de Agosto de nro rein  
cientos y noventa y tres años y los  
dno toyanos a la qual y se

Presente e en la casa publica de  
Consejo lo firmaron siendo testigos  
el Contador Don Antonio Chauarria  
Juan fernandez y Juan de la guerra  
Presentes = Dona Maria Ribera  
Caceres = Juana Juarez de  
Villas = ante mi Diego fernandez  
des Montano = de Publico  
testado = mi = notario =

En el Deyto de San Diego  
Nuestro Señor =

Diego Montano  
En el 19





Quenta falsa del testigo  
de San Pedro Notario a  
La Iglesia de San Bartho-  
lome quibinda por la  
parte de Simón Encarnas  
del monasterio de  
Santa Catharina de re-  
na de la Ciudad y por  
la parte de Alonso Car-  
mular de Don Don  
Josep de Saraga can-  
quoy de da cargo de  
Dona Maria suizo de la  
sera Ciudad de Don Mi-  
guel losano de la  
Caldas de rener general  
de la Herreteria de rener  
y no Encarnas de

Si eum dicitur deo  
 Treceles, laqua  
 Omneque dicitur in  
 et in aeneo de buda  
 Casus et fauor deo ferri  
 Ser Personar Connoctio  
 Laeura pura cura  
 Praeono rogada a anse  
 Omne dicitur presentee  
 mbeano a quere re  
 Omne dicitur de re  
 Quae in quae dicitur  
 et in pura cura ad que  
 ad ad barcas  
 Coede re nunciaz trans  
 fiere eum la gita  
 Domingo Sander

De Nueva Paraguer  
Com. de las canas  
de la Pura Encarnacion la  
ganancia de las canas  
Sucavera de la Pura Encarnacion  
gado de la Pura Encarnacion  
quanto a su negocio de  
Mania de la Pura Encarnacion  
en la Pura Encarnacion  
requien ad pagar los  
medios de la Pura Encarnacion  
de las canas a todo  
lo que quiere ser con  
de la Pura Encarnacion  
Pura de la Pura Encarnacion  
de la Pura Encarnacion

Para firmes y unidos  
 mientes obligados  
 Jona y feres auroff  
 y honores y die go  
 den un plido a las  
 Substias y feres de  
 la majesta de qualer  
 quier partes queran  
 y en general a la de padre  
 Ciudad por se que en ella  
 residen auy y feres  
 y feres y goada  
 y feres las sero me tie  
 y feres nans el ray  
 Pro que feres y  
 Demin las feres y la  
 Legacion de feres y feres



Siene declarata pro oblig

aguardar y cumplir lo que

lex dierat y se lo oblig

supersona y personas audo

porauer y an de lo firmara

de personas a quienes se elige

sin se escriban y publicos de fe

Contra rondo de sigs Manuel

Alcarras en un cano real

Nicola de figura de Davila

Diego de Aguilar

Domingo Suarez y Peica - gran

jurisconsulto de las antenas de los señores

Rancho Montano y No Republica

En fe de lo qual yo el Sr. D. Juan de Soto

Comisario de la Real Audiencia de Mexico

Diego de Montano  
Sr. D. D.

aga

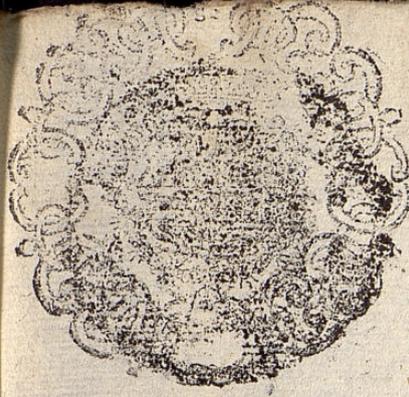


11

26

Este medido y reconocido una casa principal y una  
cañita pequeña su carosera que esta en la calle arriba  
del Colegio de San L<sup>o</sup> y Blas yendo a la pileta de  
San Bartolome a mano derecha en la mitad de la calle  
de San Cap<sup>o</sup> Doming<sup>o</sup> y hacia linda entrando en dicha  
casa a mano derecha con un solar que aun se esta labrando  
y por la izquierda con casa del monasterio de monjas  
de Santa Catalina y por el respaldo con la quenta  
de don L<sup>o</sup> de Castro yabiendo medido suficiente  
la calle veinte ochos varas y de fondo ciento y veinte  
y quatro varas que a ven planas superficiales tres  
mil quatrocientas y diez varas y a ven tres solares me-  
nos ciento y sesenta varas - asimismo reconocido las  
puertas y ventanas y los cubiertos de cuarterones y tablas  
yunta y algunos de mangle las portadas la principal,  
de la cañita y de la carosera y toda la fabrica de adobes y  
abiendo estado el valor que necesita y merece asi al sue-  
lo como a los demas referidos ariba vale dicha casa  
con su cañita nueve mil quatrocientos y ochenta y  
pessos segun m<sup>o</sup> real saber y entender en que lata  
y lo firmo y 27 de enero de 1702

Fran<sup>o</sup> de Sierra



VALLE SEGUNDO, SANS RAU-  
LAS, AÑOS DAMEL SANSOJA  
TOS Y NOVENTA Y QUAR-  
TOS, NOVENTA Y CINCO, Y  
NOVENTA Y SANS.

PARA LOS AÑOS DA

1700. Y 1701.

Yo Carlos de Arango Alcaide de la Ciudad de los Re-  
yes del Peru por Nombramiento del General Don  
Manuel Fran<sup>co</sup> Clergo Cau<sup>del</sup> del Orden de Santiago Secretario de  
Su Mag<sup>dad</sup> Caballero de la Reyna Nuestra Señora Rexidor perpetuo  
de esta Ciudad y Dueno propietario de la Herencia de este Cau<sup>del</sup>  
en virtud de facultad Real que para ello viene aho nombrado  
se aprueba por el R<sup>o</sup> Joviano = Certificado de fe y Verdad de  
Testim<sup>o</sup> que por el R<sup>o</sup> Joviano del Libro Censo Corriente de  
Manifestaciones de Censos de este Cau<sup>del</sup> donde se toma la Razon  
y se cuentan las partidas de las Herencias que se manifiestan  
de los Censos que se imponen sobre Casas, Chacaras, Huertos,  
Molinos y demas posesiones de esta Ciudad en el Territorio y Jurisdic-  
cion con esta y parte por el R<sup>o</sup> Joviano no auiere manifesta-  
do ninguna Escritura de Censo que Domingo Sanchez de Viqueas  
y de Feliciano de los Rios Arribea a San Impuesto de el  
dies de Agosto del año pasado de mil y noventa y siete a las  
ocho y dia de la noche sobre una Casa grande con su Carrivera y Plaza  
sita pequena que son tres puertas a la calle y estan en la Calle  
que es de la pileta del Colegio de San Pedro Holano la de  
Barro como a mano derecha en la mitad de la cuadra que lin-  
dan por un lado con un solar que no estaba labrado y por el otro con la casa  
de un Monasterio de Monjas de San Catalina y por las espaldas con huerto  
de los herederos de Pedro de Castro = Segun que lo suyo dice consta  
parece por el R<sup>o</sup> Joviano del dho libro agome temito y para que foy  
depedimento del dho Domingo Sanchez de Viqueas a los paesentes  
en los Reies en quatro dias de mes de Agosto de mil setecientos  
y noventa y siete años.

Testim<sup>o</sup> de Verdad

Carlos de Arango  
Alcaide de la Ciudad de los Reies

Manuel Fran<sup>co</sup>

Arrempy en el dho de Thomas Tomo Cno 1<sup>o</sup> de la puerre  
 del Callao por el dho de Noviembre de mill e seiscien  
 tos años. El padre Joseph Gamero de la Compañia de Ihu  
 y perfecto de la Congregacion de Nra Señora del oxel  
 to fundada en este Callao de la Compañia de Ihu del  
 puerto del Callao. Dho carta de pago al Sr Capn Fran  
 cisco de Ribas vezino de la Cuidad de los Reyes de bre  
 vidad sin cargo de asche de jornal corrido de un  
 año del fisco impuelto sobre sus cosas que se cumplie  
 a dos de octubre de este de la fha con firmenrta hasta  
 dho día de los corridos abarados segun mas largu  
 mente consta de dho carta de pago a cuerno de mite

Lon 35

Joseph Gamero

Capn Domingo Sanchez de Bracam Compañia. Im. en heyan  
 Al portador Lon 35. Contemidos en la carta de pago

De Anna Maria de No. 16 de No.

De Anna Maria de No. 16 de No.

De Anna Maria de No. 16 de No.

38

Yo tengo en mi ref. en 13 de Mayo de 1700  
Yo el Sr. D. Juan de Contar y Guzmán, diego de  
de pago a las señas y términos de Villa Llana de la  
Cua de Lima de 1660 de la curia de Nueva de la  
Capellanía de Tepic. En quito. sobre la casa en  
Nita el fuso de. Por su decanamiento. y lo año  
se un año a fin de de 1000 mes. según de la casa  
de pago contra a que me refiero  
por 1660

En fe de la verdad  
Yo el Sr. D. Juan de Contar y Guzmán

Antemi en mi lugar de Puerto del Noo<sup>a</sup> Lamadre Doña <sup>13</sup>Ysauel  
de Acabantes abadesa del mon<sup>o</sup> de la Com<sup>o</sup> de Dio Carta de pago al Sr. Don Do  
mingo Sanchez de Escobar de Pesenta y Cinco p<sup>o</sup> de ocho reales por lo Co  
mudo de un Año del Curso en Puerto Sabe en Cada que se Cumplio anuebe  
del Corriente Como de ella pareze a quemé de fecho

sin C<sup>o</sup>

Diego S. Montan<sup>e</sup>



VN MARILLO

Yo el Licenciado Juan de Ovando, Abogado de mi  
Rececientos y mil Rececientos, y vno.

En la Ciudad de Sancti Spiritus en Cuba  
a diez y siete de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres  
enagenacion y enagenacion de unos

Yo Defensor J. de legados y obras pias de este Arcoobispado  
en los autos del cumplimiento de testamento de D. Fernando Chacón  
Cabel donde pide D. Felisiana de los Rios dos mil seiscientos y cinquenta  
para imponerlos a censo en unas casitas que posee en esta Ciudad y otras  
de ducados = Respondiendo al traslado que me mando dar del escrito  
y titulos que presenta la susdha para el efecto referido = Digo que los  
tengo vistos y reconocidos con consulta de D. Morado y hallo no haver en ella  
nada alguno para que se den a la dha D. Felisiana los dos mil seiscientos  
y cinquenta p. que pararon en poder de D. Juan de Sepeda y Mellano por  
via de deposito para que se imponga una Capellanía que mando fundar  
el dho difunto, y que se le conceda vivienda para la imposicion de dha  
buena memoria a la dha D. Felisiana sobre sus casitas, y la razon  
es porque dho titulos estan legitimos y posee la mandataria dha  
sin ca contrada seguridad, porque el P. Bartholome Tajar Pector que  
fue del Colegio R. de S. Martin vendio a D. Miguel Losano de la Cuba  
un solar en la Calle de la Puerta falsa del Colegio de Pedro Nolasco  
comprado de mil quinientos p. los doscientos de contado, y los mil trescientos  
que se que daron a censo sobre el mismo solar, esta venta fue en 24  
de Junio del año pasado de 1632. ante Diego Sanchez Badillo escri-  
vano Publico cuyos registros y oficio estan en Diego fernandes Mon-  
tano = Muero D. Miguel Losano de las Cubas, su mujer D. Ma-  
ria Lunico se opuso a su vienes por el credito de su dote, y se remato  
dho solar queya estaba fabricado y mejorado, en D. Clemente Villagaf  
por sumo del año pasado de 1633. en cantidad de ocho mil pesos  
ante Joseph de Figueroa; Y el dho D. Clemente declaro pertenecer la  
dha casa que se le avia rematado a la dha D. Maria Lunico quien  
como poseedor de ella, y aviendo continuado poseyendo; despues por sumo  
to de 27. paso a vender la misma casa a gran Plateros de Plata  
comprado de siete mil p. los quatro mil, a censo, y los tres mil de contado  
y con expresion de que dho quatro mil p. los un mil trescientos pertene-  
cian al Monasterio de la Concepcion, y los otros un mil pesos a la

Autos 101  
*[Handwritten signature]*

Capellania que servia el L.<sup>do</sup> Nicolas de Toledo, otros setenta  
pesos de principal a la congregacion de N.<sup>ra</sup> Señora della O del car  
y los otros restantes cumplimiento adhos quatro mil al Mes  
della Encarnacion = Esta venta enque se refiere todo lo presu  
puesto en dho dia ante Diego Fernandez Montano, y ante el  
procurador el dho frand D. Inierres de Ribas el mismo dia adede  
quinta dha casa la misma comprado para Domingo fernan de  
Villas y condinera suyo y dem heredan, y asisto en declaracion  
se obligo a los Senos = Domingo Sanchez de vries marido y  
Junta persona della dha D.<sup>a</sup> Felicitiana amporado la dhas cas  
sobre que se pide el Senso con el estado que estan en las abas  
frand de tierra en nuebe mil quatro cientos y ochenta y un  
pesos

En estos terminos parece que los dos mil seiscientos y un  
que se piden asensio sobre ellas tienen cabimento en el mesio  
dha casa y que en toda seguridad, respecto de que rebafados la  
quatro mil que pertenecen a los senos de los nuebe mil quatrocientos  
y ochenta y un pesos de su valor, restan cinco mil quatrocientos y och  
y un pesos enque caben los dos mil seiscientos y un.<sup>a</sup> pesos que se  
fueren, y queda residuo que los asegura, y mas quando la casa  
nueve de algunos reparos por lo que la matrato. El ultimo termino  
y siendo este dinero para su edificio se podra expresar que se  
siben para este efecto que es de refacion, y en atencion de que que  
por el testimonio presentado del Carlos de Arango escribano teniente  
del del Cavildo noten su Senso y que sean pagados los corridos de  
senos un puntual munte como se reconocen por las cartas de pago en  
mismo presentadas.

Alnd pido y suplico que en atencion a lo referido y dem consentimien  
mande hacer lo que fuere servido que sera justicia que pido costas &

*[Signature]*  
B. F. de Mendoca

*[Signature]*  
D. Juan de L. de los autos gan. lo pido y anyone  
se soldo en Josephi. D. Juan de L. de los autos gan. lo pido y anyone  
se soldo en Josephi. D. Juan de L. de los autos gan. lo pido y anyone

*[Signature]*  
D. Juan de L. de los autos gan. lo pido y anyone  
se soldo en Josephi. D. Juan de L. de los autos gan. lo pido y anyone



El Sr. D. Juan de S. Mateo de Camp. D. Juan de Vaque  
real caudales de  
esta mada de fada de Nueva. Menacho al catolico vado  
cas reuonica, la casa  
que esta parte vider  
gusto su vado eng ne  
chitudo quoy  
esta y asi mismo  
bradengos de  
neupitoy lo que  
podia valer la tta  
cama, hechas y asi  
des de chitudo  
vitor

de la mada de fada de Nueva. Menacho al catolico vado  
cas reuonica, la casa  
que esta parte vider  
gusto su vado eng ne  
chitudo quoy  
esta y asi mismo  
bradengos de  
neupitoy lo que  
podia valer la tta  
cama, hechas y asi  
des de chitudo  
vitor

de la mada de fada de Nueva. Menacho al catolico vado  
cas reuonica, la casa  
que esta parte vider  
gusto su vado eng ne  
chitudo quoy  
esta y asi mismo  
bradengos de  
neupitoy lo que  
podia valer la tta  
cama, hechas y asi  
des de chitudo  
vitor

Idem  
D. Juan de Camp  
No

1700. UN REAL  
de los años de su Magestad  
y noventa y cinco  
de su Magestad.

EN LOS AÑOS DE

1700. Y 1701

de Mil Setecientos y Ocho años el Señor  
Miguel de Sotomayor. Don Francisco Páez  
Alcaldes de primer voto de esta Ciudad y su  
Jurisdicción por su Magestad. Quiendo visto estos autos del  
Cumplimiento del testamento del cargo mayor. Don Fernando  
Charbín Carlier difunto en el artículo de lo pedido por  
Dona Felicitiana de los Ríos Campuzano mujer legítima  
de Domingo Sanchez de Nieves por su escrito de fo.º  
Setenta y dos sobre que se le conceda licencia para imponer  
censo sobre sus fincas dos mil seiscientos y cincuenta  
pesos de principal. en favor de la Capellanía que fundó  
el dicho difunto, y lo demás contenido. Mando su Magestad  
que para mejor proveer el Padre Presentado Ray Chirinos  
Cavallero del Orden Real de nra Señora de las Mercedes  
y Maestro Mayor de fabricas. Cuosora la casa sobre que  
se trata de imponer dicho censo, y tace su valor en el estado  
que y está. Lo mismo los adueños de que necesita y lo que  
podrá valer la dicha casa hechas y acabadas dichas aduensas  
y se le notifique lo arrete, por su y fha. haga dicha tasación  
con citación de las partes, y se comete al presente  
escribano publico, y así lo proveyo con parecer del Doctor  
Don Joseph Gonzalez Personero Ordinario y Abogado de la Real  
y Cathedral de Sedes en la Real Audiencia de Madrid.

Don Francisco  
de Arana

Don Antonio  
de Sotomayor

Tarifa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veintof dias  
del mes de Enero de mill seiscientos  
y un años Fize para lo contenido en el auto de la  
Mta. a S. N. S. de la Audiencia de Lima de mill seiscientos  
y un años Fize para lo contenido en el auto de la  
Defensor General de legados y otros y que el  
so obligado en su persona de que lo fize  
Enero = no balle

Don Alonso de Cavaña

Otra

En los Reyes en el dho dia mes y año dho Fize para  
lo contenido en el auto y tasacion que en el mandado ha  
del dho felicitacion de los vios que en legimonia de  
micho Sanchez de Pisco en su persona de que lo fize

Don Alonso de Cavaña

Tasacion  
Juram

En la Ciudad de los Reyes en Veintof dias del  
de Diciembre de mill seiscientos y un años Estando  
la Casa sobre que se pretende echar este censo. To  
Censo Publico Ley no si fize el auto de la dho Audiencia  
al R. P. presentado fray Christobal Caballero de  
Orden de N. S. Señora de las Mercedes Maestro  
por de fabricas en su persona le hizo saber el nom  
miento de tasador de la finca que se fize dho  
el qual dho dho que le casera un tanto segun lo  
en el se contiene y esta bapromto de ser reconocido  
tasador de la finca segun que por dho auto se ma  
da fize en la dha tasacion segun su leal saber y  
fender y sin agravio de ninguna de las partes  
Lo fize por Dios nuestro Señor Amén  
Ten lo fize Puesta la mano en el

cho segun forma de derecho y de ello asi fee.

104  
D. B. S. S. S.  
No

M. En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro dias del mes de  
demill seiscientos y un años estando en la Casa sobre  
que se pretende e chare de senno el Padre P. de J. Chris-  
tophal Cavallero Alrro Mayor de fabricas y J. J. J. J.  
Superior Gobierno deste Reyno bio midio y passo  
Una Casa que esta Una quadra mayor arriba del co-  
legio de San Pedro notario como banco de la Piedad de  
dho colegio de la de <sup>republica</sup> Par. abunida de la quadra  
sobre mano derecha que linda por un lado con solera  
que llaman de San Juan de quadras y por otra lado  
con cosas del monasterio de Santa Catalina y la  
dha Casa tiene tres Puertas a la Calle la Principal  
Carrovera y Una tienda de draperias y de corralillo  
que tiene de frente dha Casa Veinte y ocho Varas y  
de fondo Ciento Veinte y tres Varas y por la derecha  
tiene Veinte y siete Varas que hacen tres mill seiscien-  
tas y ochenta y ocho Varas y de las soleras y medio  
Coronas que nocientas ochenta y ocho Varas y  
y loras y en ella esta fabricada Una Casa Grande  
con la qual Partido con diez y quatro en el  
de quadras sin dar estera su de chum-  
bre; la sala principal quadra de  
camara y tres camaras y la Alcobas  
Cubiertas y has pias de quadras y  
tablas de punto con xancho y todas  
las demas oficinas que sin embargo





Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Torres y de la legación de los señores de la villa de...

Los y Sra. D. Pedro, para que en el Poder y para que  
con fe de entrega y de lo que se otorgue la Dna. Escritura  
de Inquisición, con las condiciones ordinarias  
de los Censos = con calidad de los dos mil pesos  
de ellos se pongan en Poder al Capitán Antonio  
D. Martínez para que se combrensan en la Dna. Casa  
de la Dna. Casa para la mayor seguridad de el  
Censo y de los otros de que se trata en esta  
Carta segun la suscripción de D. Juan de Torres y de la  
Carta de Inquisición de ciento y quatro su Dna. de  
trece y quatro de Diciembre del año pasado de  
mil setecientos y tres. D. Juan de Torres y de la  
D. para que se reconozca la Dna. fabrica y se ponga  
lo que se importare y de lo que se mande  
no comparezca al D. D. Joseph de Torres y de la  
D. de esta Ciudad y Cathedral de  
de Codago en esta Real Universidad =

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Torres y de la legación de los señores de la villa de...

*[Signature]*  
D. Juan de Torres y de la

*[Signature]*  
D. Juan de Torres y de la

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y tres.  
Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Torres y de la legación de los señores de la villa de...





En la Ciudad de los Reyes de Sevilla a once de Mayo  
de mil setecientos y dos años yo el Escrivano Ley notificador  
y auto de la forma antecedente a D. Feliciano de los Rios  
Indu persona de J. de los Rios =

Don Feliciano de los Rios  
Don Feliciano de los Rios  
Don Feliciano de los Rios

En los Reyes Indos. dia mes y año de los Rios de los Rios  
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios  
de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios de los Rios

Don Feliciano de los Rios  
Don Feliciano de los Rios  
Don Feliciano de los Rios

de los Rios

de los Rios

Sello Terrero en Real Cédula  
mil, setecientos, y dos, y tres  
cientos, y tres.

Don Juan de  
Paredes  
y  
Alonso de  
Alvarez

Yo, Feliciano de los Rios, por el Rey y Reyna, de Domingo San-  
cho de Biescas, en los autos del cumplimiento de testam-  
ento de Don Fernando Sancho. Caraca defunto, du-  
rante su vida, que embiada del auto de los y los semeante  
garron. los dos mill setecientos y cinquenta pesos. que para  
que sean empoder. de Don Jn. de Paredes y Alvarez. y los  
y mique adentro. Sobre mis cosas obliuandome a refaccione  
ca dentro de seis meses. Como por Jm. de mando y di-  
ca fiansa que es preta. el auto de los y mediante a  
ber. echo a la refaccion y esta ya perfecta. y acauara  
la obra y no solo. echo la cuenta. Cataraion. de los y  
es. expedido en muchos pilares de ladrillo y otras cosas.  
de que necesito otras fabricas. y para que conste expetas  
autos. y seme de por libre de la obliuacion de esta refac-  
cion y amifiada de la que otorgo.

Yo, Jn. de los Rios. mande. que una carta se eche que fuere  
de unido, del nombrar de los y de conorca. Carta finca y de  
Bajo de Juramento de clare. Vista otra echo Carta  
refaccion. y perfecta. m. de adreuada. Carta carta. y cons-  
tando de los. m. de por libre y amifiada de la obliu-  
cion de esta refaccion. mandando seanote al mar ser  
de la obliuacion y fiansa de los y Justicia de

Yo, Feliciano de los Rios







Padrey, ena mio no ludo  
Pon do las Lunas Pater noster  
on Paso Tom, Consegida la  
Atan Justamente de lo q. es  
me Conliga Ora. Con mi am  
Por la Pre Cition de hallar  
chita al Paso de Paso en  
Perin de las Con. de mediet  
Porble mipleto de Solistan.  
Debal mente Person q. se  
Penen a la Juste de he No q. es  
con los, sea. Segun a mi  
Concl. Atro nio de om

110

M. Cecilio de P. de  
Cabana de Guad. de  
mu. a. et

On su

Casa

09  
81  
92  
28

